



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Guido Gómez Mazara,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de febrero del 2004

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 102-04 que aprueba los Contratos de Préstamos suscritos entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas y el Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank, por la suma de €124,000,000.00 (Ciento Veinticuatro Millones de Euros), para ser destinada al Proyecto de suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo las subestaciones asociadas.

Res. No. 102-04 que aprueba los Contratos de Préstamos suscritos entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas y el Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank, por la suma de €124,000,000.00 (Ciento Veinticuatro Millones de Euros), para ser destinada al Proyecto de suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo las subestaciones asociadas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 102-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Contratos de Préstamos suscritos entre el Estado Dominicano, y el **BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK**, por la suma global de **E124,000,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS)**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los Contratos de Préstamos suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y el **BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK**, por la suma global de **E124,000,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS)**:

- A) Un préstamo de **E25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS)**, con cobertura **CESCE** que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S. A.
- B) Un préstamo de **E34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS)**, con cobertura **HERMES** que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la SIEMENS AG.
- C) Un préstamo de **E25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS)**, con cobertura **SACE** que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA.

- D) Un préstamo de **E40,000,000.00** (CUARENTA MILLONES DE EUROS), con cobertura **CESCE, HERMES** y **SACE**, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el Contrato Comercial responsabilidad de las Empresas **ELECNOR, S. A., SIEMENS AG** y **ABB SOLUTIONS SPA**.

Los mismos serán destinados al Proyecto de suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv., entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo las subestaciones asociadas, que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Representada por
el Secretario de Estado de Finanzas**

En Madrid a 7 de octubre de 2003.
En Santo Domingo a 10 de octubre de 2003.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario Estado de Finanzas (en adelante el “ACREDITADO”) Dr. Rafael Calderón, debidamente autorizado por el Poder Especial número 553-03 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el “BANCO”) debidamente representado por D. Ignacio Ramiro Ruiz de Ojeda, titular del Documento Nacional de Identidad número 805.023-T y D. Joaquín Santo-Domingo, titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

En adelante se denominarán conjuntamente como las Partes y manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

EXPOSITIVO I: El Consorcio Elecnor-Siemens-ABB, constituido por las empresas Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad, de la República Dominicana, de otra parte, firmaron el 29 de Mayo de 2002 un contrato comercial para el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones que se detallan a continuación:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 KV con dos campos de línea 345 kV y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kV y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kV con 2 campos de línea 345 kV y 2 campos de reserva, 4 campos de línea 138 kV y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.
- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kV en cada uno.
- Línea 345 kV Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km. en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.

- Línea 138 kV Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km. en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kV Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km. en postes de acero con 2 circuitos y 2 conductores por fase.

Posteriormente con fecha 3 de Octubre de 2002 las partes suscribieron el Addendum número 1 a este Contrato Comercial por el que el importe del mismo para la ejecución de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (Eur 132.448.077,70).

EXPOSITIVO II: Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el EXPOSITIVO I y teniendo en cuenta el origen de los bienes y servicios importados (España, Alemania e Italia respectivamente), el ACREDITADO ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de los siguientes Créditos a Comprador con cobertura de Agencia de Crédito a la Exportación, cuyos términos y condiciones estarán sujetos al Consenso de la OCDE, por un importe total de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (EUR 84.000.000), más hasta el 85% de la prima provisional de CESCE, SACE y HERMES:

- Crédito Comprador cubierto por CESCE (España), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura CESCE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de CESCE.
- Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de SACE.
- Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de HERMES.

EXPOSITIVO III: Que al objeto de financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL, el ACREDITADO ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial complementario a los Créditos Comprador descritos en el Expositivo II, por importe de hasta CUARENTA MILLONES DE EUROS (EUR 40.000.000).

EXPOSITIVO IV: Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I otorgando al efecto el presente Crédito.

EXPOSITIVO V: Que la financiación concedida por el Banco, contará con la subvención del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, de España, mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que los Bancos formalizarán con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

EXPOSITIVO VI: Que la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., otorgará su cobertura a favor del Banco para el presente Contrato de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro de Crédito Comprador en EUROS. El coste de la prima del seguro de CESCE será a cargo del Acreditado.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Contrato de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en las Estipulaciones y en los términos indicados en las siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Estado de Finanzas, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: Significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este Contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CARI: Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizará entre el Banco y el ICO.

CESCE: Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001 Madrid, España,.

CONTRATO ó

CONTRATO COMERCIAL: Significa el Contrato Comercial de fecha 29 de mayo de 2002 y posterior Addendum número 1 al Contrato Comercial de fecha 3 de Octubre de 2002, firmado entre el Consorcio Elecnor-Siemens-ABB, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana, de otra, para el diseño y suministro de la

ingeniería, materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones descritas en el Expositivo I.

**CONTRATISTA ó
CONSORCIO:**

Consortio constituido por las empresas Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, para el desarrollo y ejecución del Contrato Comercial.

CONVENIO ó

CONVENIO DE CRÉDITO: Significa el presente documento y sus anexos.

CREDITO:

Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DEUDA EXTERNA:

Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

DÍA HÁBIL:

Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Francfort, Londres y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

DIVISAS:

Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.

EMPRESA

PARTICIPANTE:

Significa cualquiera de las empresas que conforman el Consortio, es decir, Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, indistintamente.

ENTIDAD

SUPERVISORA:

significa la persona jurídica u organismo designada por el CONTRATISTA y el IMPORTADOR, y aceptada por el BANCO, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

EURO ó EUR: Significa la moneda vigente en la Zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

EURIBOR: Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.

GASTOS LOCALES: Significa la parte del precio del CONTRATO correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del CONTRATISTA, integrándose en el CONTRATO.

ICO: Instituto de Crédito Oficial, con domicilio en Paseo del Prado nº 4 28014 Madrid.

IMPORTADOR: Significa la Corporación Dominicana de Electricidad, de la República Dominicana.

MATERIALES EXTRANJEROS: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del CONTRATO.

OTROS CONVENIOS DE CRÉDITO ó RESTANTES CONVENIOS DE CRÉDITO: **Crédito Comercial** con objeto de financiar parcialmente el Contrato Comercial por un importe de hasta EUR 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE EUROS).

Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), más hasta el 85% de la prima de seguro de SACE.

Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS), más hasta el 85% de la prima de seguro de HERMES.

PROYECTO:

Significa el objeto del CONTRATO, es decir, el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las siguientes Líneas de Transmisión y Subestaciones:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 Kv con dos campos de línea 345 kv y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kv y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kv con 2 campos de línea 345 kv y 2 campos de reserva, 4 campos de línea 138 kv y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.
- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kv cada uno.
- Línea 345 kv Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km. en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km. en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km. en postes de acero con 2 circuitos y 2 conductores por fase.

SUMINISTRADOR: Significa Elecnor, S.A. de España.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO está dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura CESCE.

ARTICULO 3. - IMPORTE

- 3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (EUR 25.000.000), equivalente al componente de importación y gastos locales del CONTRATO COMERCIAL susceptible de cobertura CESCE, más hasta el 85% de la prima provisional de CESCE.
- 3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúe al amparo del presente CONVENIO deberá estar denominada en EURO. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.
- 3.3 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.
- 3.4 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.
- 3.5 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que éstos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del crédito, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el Instituto de Crédito Oficial a la entrada en vigor de la financiación, y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito Comercial.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISIONES

1) Comisión de Gestión

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,65% (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente CONVENIO.

2) Comisión de Estructuración:

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de estructuración de 1% (UNO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al Derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como

consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

- 6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador
- 6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:
- a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE, más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.
 - b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.
- 6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de crédito, a nombre del ACREDITADO, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.
- 7.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en el ARTICULO 7. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

- 7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 8.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

- 8.1 El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de quinientos cincuenta días (550 días) contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR y aprobación de CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

- 8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

- 9.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la plena efectividad del CREDITO.

- 9.2 Condiciones específicas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

- a) A que el IMPORTADOR presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.

- b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación con respecto al presente Convenio.
- c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.
- c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.
- e) Incumplimiento por parte del ACREDITADO y/o SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio BANCO.
- f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.
- g) Discusión entre el SUMINISTRADOR y el IMPORTADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

- g. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el IMPORTADOR y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje
- g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.
- h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado entre el BANCO y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del ACREDITADO del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

ARTICULO 10.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CREDITO

- 10.1 Hasta el 85% del importe del CONTRATO COMERCIAL, financiado con el presente CREDITO, será pagado directamente al CONTRATISTA por el BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al ACREDITADO, con fondos provenientes del presente CREDITO, sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 11 siguiente.

ARTICULO 11.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 11.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del CONTRATO COMERCIAL susceptible de cobertura CESCE y hasta el 85% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.
- 11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.
- 11.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos

Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

- 11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.
- 11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTICULO 12.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de hasta 12 (doce) años, mediante el pago de 24 (veinticuatro) cuotas iguales, semestrales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el “Punto de arranque”), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Se establece como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de la recepción provisional del Proyecto que en ningún caso podrá exceder de 550 (quinientos cincuenta) días contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar 138 (ciento treinta y ocho meses) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EURO en:

Beneficiario: Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift: DEUTESBB
Cuenta nº: 1009488487-1000
Con: Deutsche Bank AG, Frankfurt
Dirección Swift: DEUTDEFF

- 13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13. 1.
- 13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.
- 13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en EUROS libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTICULO 14.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO.

A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

- 14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma, ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid (España).
- 15.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.
- 15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

- 16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el IMPORTADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso

corresponda, de acuerdo con lo establecido en los ARTICULOS 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17.- INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.
- b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO o en cualquiera de los Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial.
- c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial.
- d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.
- e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento.
- f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.
- g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.
- h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún

tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.

- 17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
- 1.-El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
 - 2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 - 3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
- 1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.
 - 2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 - 3.-Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.- Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.- Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

- a) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación con respecto al presente Convenio.
- b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el presente CONVENIO y los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros y que el Instituto de Crédito Oficial, de España haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Interés (“CARI”) correspondiente al CREDITO.
- c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:
 - c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los

Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O. y del propio BANCO.

- c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

Descripción de los mismos.

País de origen.

Valoración individualizada.

Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO COMERCIAL.

- d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.
- e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y al CONTRATISTA, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:
- f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.
- f.2 El importe de las comisiones aludidas en el ARTICULO 4.2.
- g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la Póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1.
- h) Que el Banco haya recibido el CARI emitido por el ICO, y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco.

- i) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO el 15% del importe de la prima CESCE.
- 18.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.
- 18.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al ACREDITADO.

ARTICULO 19.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

- 20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)

Indicativo de teléfono: +3491 335 5573 / +3491 335 5991
Indicativo de telefax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D. Francisco Verdugo

b) En el caso del ACREDITADO:

• **Para la Secretaría de Estado de Finanzas**

Dirección: Av. México 45; Santo Domingo, D.N.
Indicativo de teléfono: +1809 687 5131, Ext. 2071/72
Indicativo de telefax: +1809 688 6561 / 682 0498
Persona de contacto: Lic. Rafael Calderón Martínez

• **Para el Banco Central de la República Dominicana**

Dirección: Apdo. Postal 1347
Indicativo de teléfono: +1809 221 9111, Ext. 3171
Indicativo de telefax: +1809 686 4570 / 686 7793
Persona de contacto: Lic. Falconeri Colón

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y

* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Acreditado.

- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
 - e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
 - f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
 - g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
 - h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
 - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- 21.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

- 21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 22.- CESIONES

- 22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

- 23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
 - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
 - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
 - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR
- 23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.
- 23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

**La República Dominicana representada
por el Secretario de Estado de Finanzas**

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7.1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

- a) El importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.
- b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.
- c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.
- d) El importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.
- e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con lo pactado en el ARTICULO 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputaran:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones

legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones

derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% de dicha prima provisional.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta EUR 25 millones del importe del Contrato Comercial. El BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido del SUMINISTRADOR copia de la siguiente documentación:

Para suministro de materiales:

- a) Factura Comercial, valor CIF en cinco (5) copias
- b) Certificado de origen, en cinco (5) copias
- c) Lista de embalaje, en cinco (5) copias
- d) Conocimiento de embarque en cinco (5) copias
- e) Certificado de recepción de material firmado por el IMPORTADOR y el CONTRATISTA, o escrito del IMPORTADOR comunicando su no asistencia.

Para Montaje:

- a) Factura aprobada por el Importador, en cinco (5) copias, incluyendo eventualmente la documentación soporte que le corresponda suministrar.

2. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.
- 2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe establecido en los ARTICULOS 3.1. y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: Elecnor S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: **Crédito Comprador suscrito con fechaentre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas.**

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de (EUR) correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 29 de mayo de 2002, entre la de la República Dominicana y la compañía por importe de, que deberán abonar en la cuenta n° a favor de

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

No. 6/0301/7406

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo
República Dominicana**

(“Deudor”)

y

**AKA Ausfurhkredit-Gesellschaft mbH,
Frankfurt am Main, Alemania**

(“AKA”)

organizado por

**Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main, Alemania
(“Banco”)**

ÍNDICE

Preámbulo

Artículos

- 1 Importe y Objeto del Convenio
- 2 Desembolso
- 3 Intereses
- 4 Comisión de Gestión y Comisión de Compromiso
- 5 Cómputo
- 6 Amortización
- 7 Cancelación Anticipada
- 8 Pagos
- 9 Cambio de Circunstancias
- 10 Gastos, Honorarios, Tasas e Impuestos
- 11 Cláusula Pari Passu
- 12 Seguro de Crédito
- 13 Suspensión del Desembolso y Vencimiento Anticipado
- 14 Información, Manifestaciones y Compromisos
- 15 Cesión
- 16 Independencia Jurídica
- 17 Declaraciones
- 18 Condiciones Precedentes para el Desembolso
- 19 Disposiciones Generales

Anexos:

- A Opinión Legal
- B Confirmación del Agente para el Proceso de Servicio
- C Hoja de Firmas Autorizadas
- D Confirmación del tipo de interés
- E Certificado de Entrada en Vigor del Contrato Comercial
- F Solicitud de Desembolso para la entrega de bienes y servicios
- G Confirmación de la fecha de Entrada en Vigor de la operación
- H Confirmación del Deudor

P R E A M B U L O

En..... Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana,, Santo Domingo, República Dominicana (el “Comprador”) y Siemens AG, Munich, República Federal de Alemania (“Exportador”) suscribieron conjuntamente con la compañía española Elecnor, S.A. y la Italiana ABB Solutions S.p.A. un contrato comercial (en adelante el “Contrato Comercial”) que tiene como objeto_____ por un importe de _____

El valor del Contrato de Exportación está subdividido en los siguientes tramos:

- Tramo A, cuyo importe asciende a EUR _____ en relación con el suministro de bienes y servicios alemán (“Valor del Contrato A”)
- Tramo B, cuyo importe asciende a EUR _____ en relación con los gastos financieros (“Valor del Contrato B”)
- Tramo C, cuyo importe asciende a EUR _____ en relación con los gastos locales (“Valor del Contrato C”)

La suma del Valor del Contrato A, Valor del Contrato B y Valor del Contrato C se denominará como “Precio del Contrato”.

Según lo establecido en el Contrato Comercial, el Precio del Contrato será pagado del siguiente modo:

- 15% de pago anticipado, como mínimo.
- hasta el 85% del Contrato Comercial a través de un Crédito Comprador con cobertura de HERMES, en relación con:
 - Valor del Contrato A, y
 - Valor del Contrato B, y
 - un importe de EUR _____ del Valor del Contrato C, correspondiente hasta el 15% de la suma agregada del Valor del Contrato A y B

Los gastos financieros en relación con la cobertura de Hermes (según se define en el Artículo 12.1 aquí descrito) no están incluidos en el Precio del Contrato, y será soportado por el Comprador, según lo establecido en el Contrato Comercial.

El objeto del presente Contrato es la financiación de hasta el 85% del Valor del Contrato A, más hasta el 85% del Valor del Contrato B y hasta el 85% de la prima de HERMES, y del

Valor de Contrato C, hasta el importe del pago anticipado relativo al Valor de Contrato A, y B.

Asimismo, se establece que las partes del presente Crédito sujetos al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.A) se realizarán por nombre y cuenta de AKA, mientras que los tramos que sigan lo establecido en el Artículo 3.2.B) serán realizados en nombre AKA y en un 30% por cuenta de AKA y un 70% por cuenta del Banco.

Según lo anteriormente descrito, sujeto al otorgamiento de la cobertura por parte de Hermes, y a los términos del Convenio de Crédito, AKA acuerda poner a disposición del Deudor un préstamo a largo plazo denominado en Euros.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, el Deudor y AKA acuerdan los siguientes:

Artículo 1 – Importe y Objeto del Convenio

1.1. AKA concede al Deudor un Crédito denominado en la moneda de curso legal en los países participantes en la Unión Económica y Monetaria de hasta

EUR 39,234,452.52 (Treinta y Nueve Millones, Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos, con Cincuenta y Dos Céntimos de Euro) (el “Crédito”)

1.2. El Crédito está formado por los siguientes tramos:

- Tramo A, que asciende a EUR 21.250.000,00, para la financiación de las entregas de bienes, servicios, quedando sujeto al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.A) de este contrato.
- Tramo B1, que asciende a EUR _____ (“Tramo B1 del Crédito”), y Tramo B2”, que asciende a EUR _____ (“Tramo B2 del Crédito”), para la financiación de las entregas de bienes, servicios y gastos financieros, quedando sujeto al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.B) de este Contrato (Conjuntamente “Tramo B del Crédito”)
- Tramo C, para la financiación del contravalor del 85% del Valor de Contrato C que no exceda el importe del pago anticipado relativo al Valor de Contrato A y B, es decir, sin exceder EUR _____, cuyo importe está sujeto al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.B) de este Contrato (“Parte C del Crédito”).

1.3. Debido a razones técnicas para la amortización de principal, intereses y comisión de compromiso de cada una de las partes del Crédito, se designa al

Tramo A del crédito bajo el número _____

Tramo B del crédito bajo el número _____

Tramo C del crédito bajo el número _____

- 1.4 La finalidad del Crédito no será otra que la de financiar hasta el 85% del Precio del Contrato de Exportación
- 1.5 El Deudor manifiesta y declara que en relación con el Convenio de Crédito y el Crédito concedido, actuará exclusivamente por propia cuenta y como beneficiario final del Crédito.

Artículo 2. Desembolso

- 2.1 Para el tramo B1, los desembolsos se realizarán según lo establecido en el Artículo 2.2 del Convenio. Respecto a los tramos A, B2 y C, los desembolsos se realizarán contra presentación de los certificados relativos a los Anexos F1, F2 ó F3, y serán abonados en una cuenta del Exportador, o alternativamente, sólo para el Tramo del Crédito C, serán abonados según la notificación que realice el Exportador a AKA.
- 2.2 Considerando que las condiciones precedentes de desembolso del Convenio hayan sido cumplidas, y en la medida que AKA no ejercite ningunos de los derechos que tiene concedidos según el Artículo 13, el Tramo B1 del Crédito será desembolsado en EUR en un importe equivalente hasta el 85% del importe facturado por HERMES, y será pagadero (i) en caso de que se hayan cumplido todas las condiciones precedentes de desembolso bajo el Convenio de Crédito, incluida el pago de la prima de HERMES –(todo ello mediante notificación previa por telefax al Deudor) y la recepción por AKA de la factura de la prima de la cobertura de HERMES– o , alternativamente al (ii) Exportador –en caso que el Exportador haya pagado su respectivo importe a HERMES- a la presentación de la solicitud de disposición, de acuerdo al Anexo F2 (previa notificación por telefax al Deudor).
- 2.3 Cada solicitud de disposición será efectiva no más tarde de 10 “días hábiles” (entendiendo por “día hábil” aquél en que los bancos estén abiertos para la realización de negocios en Frankfurt (Main)), desde el momento en que todas las condiciones que preceden al desembolso hayan sido satisfechas, y AKA no ejercite ninguno de los derechos descritos en el Artículo 13. No se podrán realizar más de dos disposiciones al mes para cada uno de los tramos del Crédito, considerando que la segunda disposición será superior a EUR 1.000.000,00.
- 2.4 El tramo B deberá haberse desembolsado en su totalidad con anterioridad al tramo A.
- 2.5 AKA se reserva el derecho, en virtud del Artículo 6 del presente Convenio, de no autorizar disposiciones después de la fecha de la primera amortización.
- 2.6 EL Deudor puede renunciar a la realización de disposiciones, previa autorización de AKA.

Artículo 3 – Intereses

- 3.1 El Deudor pagará los intereses directamente a la cuenta establecida en el Artículo 8 del presente Convenio, sobre los créditos dispuestos desde la fecha de disposición hasta la fecha de la última amortización.
- 3.2 A) Respecto del tramo A, el tipo de interés aplicable será la tasa fija oficial de interés CIRR, según lo establecido en el Consenso de la OCDE válido durante toda la vida del Crédito desde la entrada en vigor del Convenio de Crédito según lo descrito en el Artículo 19.8. AKA comunicará dicho tipo de interés al Deudor mediante confirmación de tipo de interés según lo descrito en el Anexo D; sin embargo, la no recepción de dicha confirmación por parte del Deudor, no supondrá efecto alguno respecto a la tasa de interés aplicada para este Crédito, así como la obligación por parte del Deudor de efectuar todos los pagos de intereses pertinentes en la fecha correspondiente en que sean debidos.
- B) Respecto de los tramos B y C, el tipo de interés aplicable será establecido para cada “Período de Interés”, según lo descrito en el Artículo 3.3. El tipo de interés aplicable será el resultado de adicionar un margen de 1,0% (uno por ciento) anual (“Margen”) al Euro Interbank Offered Rate (“Euribor”) que aparezca en en la Pantalla 248 de Telerate a las 11.00 a.m., horario de Bruselas, para el plazo que corresponda al Período de Intereses, dos días (2) TARGET antes (siendo un día TARGET aquel en que los pagos en EURO puedan ser liquidados en el Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System, sistema de pago interbancario en tiempo real) antes del primer día de la fecha en que corresponda el mencionado Período de Intereses, para el período que es comparable a dicho Período de Interés.

Si el Euribor no fuera publicado el día que se deba determinar el tipo de interés aplicable para el Período de Intereses que corresponda, se determinará el tipo de interés resultante de adicionar el Margen al “tipo de interés de sustitución” (“Euribor Substitute Interest Rate”).

El “Euribor Substitute Interest Rate” es el tipo de interés anual que determine AKA como la media aritmética (redondeado al alza, si fuera necesario al 1/16 % más cercano al 1%) del tipo de interés de los préstamos ofertados por los siguientes bancos de Frankfurt (Main), denominados en la divisa de la República Federal de Alemania:

- Deutsche Bank AG, Frankfurt (Main),
- Dresdner Bank AG, Frankfurt (Main),
- Commerzbank AG, Frankfurt (Main),

el día que se deba establecer el tipo de interés para el correspondiente Período de Interés.

- 3.3 Los intereses por los importes pendientes serán pagaderos en adelante al vencimiento de cada Período de Intereses, es decir, inicialmente cada 1 de Abril y 1 de Octubre (empezando aquél día que tenga lugar antes en el tiempo) en la fecha debida del primer vencimiento de amortización; y desde entonces se abonarán conjuntamente con los vencimientos de amortización en las fechas de vencimiento de amortización. Si los intereses tuvieran que ser abonados un día bancario inhábil, el Período de Intereses será extendido hasta el siguiente día hábil, y por tanto, los intereses serían calculados sobre tal período.

Artículo 4 – Comisión de Compromiso y Comisión de Gestión

- 4.1. El Deudor pagará al Banco una comisión de compromiso del 0,375% p.a (cero coma tres siete cinco por ciento) calculada sobre cualquier importe del Crédito no dispuesto desde la firma del Convenio de Crédito en adelante, por trimestres vencidos.
- 4.2. El Deudor pagará al Banco una comisión de gestión de 0,90% flat (cero coma noventa por ciento) sobre el importe total del Crédito, pagadera dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio de Crédito.
- 4.3. El Deudor pagará al Banco una comisión de estructuración de 1,00% flat (uno por ciento) sobre el importe total del Crédito, pagadera dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio de Crédito.

Artículo 5 – Computo de plazos

Para el computo de intereses, intereses de demora, monto total de la indemnización, y comisión de compromiso, se aplicará el número exacto de días calendario transcurridos, sobre un año de 360 días.

Artículo 6 – Amortización

Cada tramo del crédito desembolsado deberá ser amortizado mediante 24 pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de ellos a los 6 meses después de listo para operación (“punto de arranque”) – evidenciado por el certificado descrito en el Anexo G – y no más tarde del _____ (“Última fecha”). Tras recibir el certificado descrito en el Anexo G por el que se determina la fecha del punto de arranque, AKA podrá ajustar en línea con el punto de arranque cualquier fecha pendiente de repago del principal. Cualquier importe desembolsado tras la primera fecha de amortización del principal, deberá ser amortizado en importes iguales, en las fechas debidas de vencimiento siguiendo su desembolso, de manera que los vencimientos pendientes de vencer serán incrementados correspondientemente.

Artículo 7 – Reembolso anticipado

En relación con el tramo A del Crédito, el reembolso anticipado queda excluido.

En relación con los tramos B y C del Crédito, el Deudor podrá rembolsar anticipadamente el Crédito, total o parcialmente, por importes no inferiores a EUR 500.000,00 al vencimiento de cualquier Período de Interés, proporcionando a AKA un preaviso por escrito no inferior a un mes; dicha comunicación será irrevocable y vinculante.

Cualquier importe amortizado por anticipado no podrá ser prestado nuevamente, y se reducirá el importe pendiente de pago en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 8 – Pagos

- 8.1. La obligación de pago del Deudor, en relación con el presente Convenio de Crédito no se liberará hasta en tanto AKA no perciba los fondos, sin deducción de ningún tipo, en la cuenta número 4959 con AKA (Código Bancario 501 104 00) o a cualquier otra cuenta que AKA designe, a su libre disposición, en la moneda de curso legal de los países integrantes en la Unión Económica y Monetaria, no más tarde de las 10.00 a.m. del horario local. Si cualquier amortización hubiera sido efectiva tras dicho plazo, debería tener lugar el siguiente día hábil.
- 8.2. Si los pagos tuvieran que ser realizados por el Deudor un día considerado como inhábil, el Deudor deberá efectuarlo el siguiente día hábil.
- 8.3. Todos los pagos que deba realizar el Deudor en virtud del presente Contrato se realizarán libres de cualquier carga que pueda presentar el Deudor contra AKA (“reclamaciones del Deudor”), contra solicitud a beneficio de AKA obtenidas de este Convenio de Crédito, salvo que las reclamaciones del Deudor sean (i) no disputadas por AKA o (ii) confirmadas por una sentencia final vinculante por un tribunal competente.
- 8.4. Los pagos recibidos podrán ser aplicados por AKA a su libre discreción a pagos atrasados y/o debidos, sin tomar en consideración instrucción alguna del Deudor en contrario.
- 8.5. Cualquier repago de principal, debido a aceleración, realizado bajo este Convenio de Crédito, deberá realizarse conjuntamente con los intereses acumulados hasta la fecha, y dicha suma puede ser determinada por AKA como sea necesario para compensar a AKA y/o al Banco, por cualquier daño, pérdida o perjuicio incurrido o que pueda tener lugar, en relación con dicha amortización.
- 8.6. AKA está autorizado a solicitar, sin previo aviso, en los vencimientos de amortizaciones debidas, los intereses de demora a un tipo superior a 2 puntos porcentuales al Euribor a 6 meses, o, si fuera el caso, el Euribor Substitute Interest Rate, calculado desde la fecha debida hasta la recepción del pago acordado según lo descrito en el primer párrafo del Artículo 8. Estos intereses de demora deberán ser pagados sin retraso alguno y a primera demanda de AKA.

- 8.7. AKA podrá solicitar, sin previo aviso, sobre los importes debidos que no sean vencimiento de amortización, una suma de indemnización, a un tipo de interés superior en 2 puntos porcentuales al Euribor a 6 meses, (o, si fuera el caso, el Euribor Substitute Interest Rate), calculado desde la fecha debida hasta la recepción del pago acordado según lo descrito en el primer párrafo del Artículo 8. Este monto total de la indemnización deberá ser pagado sin retraso alguno y a primera demanda de AKA.

Artículo 9 – Cambio de circunstancias

- 9.1 Si cualquier cambio legal, de interpretación o aplicación de la misma:

- a) somete a AKA y/o al banco a cualquier tipo de imposición en relación con los importes pagaderos descritos más abajo distintos a tasas impuestas, valoradas, recaudadas o gravadas sobre el computo total de ingreso de AKA y/o al Banco, o a cambios en su respectiva base impositiva, y/o
- b) modifica cualquier tipo de reserva y/o requisitos especiales de depósitos aplicables para AKA y/o el Banco, y/o
- c) impone a AKA y/o al Banco cualquier costes, gastos, responsabilidades y/o cualquier condición relacionada con este Convenio de Crédito.

- 9.2 y como consecuencia de lo anterior:

- a) el coste para AKA y/o el Banco relacionado con la preparación, fondeo o mantenimiento de, bien sea cualquier desembolso, bien sea un incremento del Crédito, y/o
- b) el importe de principal, intereses o cualquiera otra cantidad debida a AKA y/o al Banco, o el retorno efectivo de AKA y/o del Banco se vea reducido, y/o
- c) AKA y/o el Banco tuvieran que realizar cualquier tipo de pago o renunciar a intereses, u otro tipo de rentabilidad, calculada sobre el importe bruto de cualquier importe que debieran percibir del Deudor,

- 9.3 entonces, y en cualquiera de los citados casos:

- a) AKA notificará por escrito al Deudor sobre él, y
- b) desde que finalice el vigente Período de Intereses, a petición de AKA con determinada periodicidad, el Deudor deberá abonar los importes solicitados así como compensar a AKA y/o al Banco del incremento de costes, reducción, pagos o renuncia de intereses, o por cualquier otro impacto negativo en la rentabilidad efectiva (el certificado de AKA y/o el Banco sobre la citada cuestión, en ausencia de error manifiesto, será concluyente.

Artículo 10 – Tasas, Impuestos, Costes y Honorarios

- 10.1 Todos los impuestos, tasas, honorarios y costes similares que tengan lugar en el presente o en el futuro fuera de la República Federal de Alemania en relación con el Convenio de Crédito serán soportados por el Deudor.
- 10.2 Si cualquier tipo de gravamen fuera deducido o generado en su origen, el Deudor deberá pagar los importes adicionales como fueran necesarios para asegurar que en la fecha de vencimiento, AKA percibirá la totalidad de los importes debidos relativos al presente Convenio.
- 10.3 En este sentido, el Deudor asume –si fuera necesario en cooperación con AKA– la responsabilidad de dirigirse a las autoridades de su país para realizar cualquier declaración y pagos requeridos, de manera que descargue a AKA de cualquier obligación, y al final de cada año proveerá evidencia a AKA de los pagos realizados.
- 10.4 Cualquier coste, incluido los gastos de traducción, legales y fiscales, relacionados con la preparación, conclusión, ejecución, mantenimiento, afirmación y/o ejecutabilidad de este Convenio de Crédito contra el Deudor será soportada por el Deudor.

Artículo 11 – Cláusula Pari Passu

El Deudor acuerda que toda obligación de pago derivada del presente Convenio de Crédito será clasificada en todo momento, al menos, como igual en relación con cualquier otro tipo de endeudamiento externo no subordinado (por ejemplo, endeudamiento hacia acreedores extranjeros) y será cubierto prorata e igualmente, cuando y si el Deudor asegura otra partida de endeudamiento externo a través de cargas sobre sus activos o sobre sus entidades subsidiarias.

Artículo 12 – Seguro de Crédito

- 12.1 Este Crédito podrá disponerse sobre la base de la existencia de cobertura de seguro de crédito a la exportación (“cobertura de Hermes”) otorgada por la República Federal Alemana, actuando a través de Euler Hermes Kredit-versicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburgo (“Hermes”), en forma satisfactoria para AKA.
- 12.2 AKA queda autorizado para proporcionar información al Exportador, al Banco, a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, de la Unión Europea y/o organismos internacionales, y permitir a las mismas la investigación de todos los registros que puedan estar relacionados con este Crédito, así como facilitarles copia de las mismas.
- 12.3 El Deudor pagará la prima de HERMES como sigue:

___%⁴ será pagado por el Deudor a la cuenta de HERMES como sigue:

El Deudor pagará a la cuenta de HERMES que éste mantenga con AKA, contra la recepción de una notificación de AKA y factura HERMES, o copia certificada por AKA, con sus propios fondos el ___%⁴ en efectivo de la prima de Seguro de HERMES.

Hasta el 85% podrá ser financiado bajo el Tramo B1 del Convenio, y será desembolsado y pagado por AKA a HERMES según lo estipulado en el sub-artículo 2.2

- 12.4 En la medida que, el Tramo B1 del Convenio no es suficiente para el pago de hasta el 85% de cualquiera de las facturas emitidas por HERMES, con conocimiento por parte de AKA, el Deudor pagará sin retraso, y a través de AKA, cualquiera de los importes pertinentes para mantener la cobertura de HERMES.
- 12.5 En la medida en que, el Tramo B1 excede del 85% de cualquiera de las facturas emitidas por HERMES a lo largo del Período de Disposición, tal exceso será cancelado en la primera fecha de repago bajo el Convenio de Crédito.
- 12.6 En caso de que la prima de HERMES sea devuelta (en todo o en parte) por HERMES a AKA, como resultado de cualquier cambio en los importes del Crédito y/o por motivos de cambio de calendario y/o como consecuencia de una cancelación anticipada del Crédito por parte del Deudor, AKA aplicará cualquier importe al siguiente repago(s), bajo el Convenio de Crédito, a la inmediata fecha de pago de intereses o, si el Crédito ha sido repagado en su totalidad, pagará tal devolución al Deudor sin retraso alguno.
- 12.7 En el caso de que ocurra cualquier tipo de cambio en el importe del Crédito y/o calendario, AKA solicitará a HERMES que modifique las facturas y que éstas sean remitidas con prontitud al Deudor, con copia certificada de las mismas.

Artículo 13 – Suspensión de Desembolso y Vencimiento Anticipado

- 13.1 AKA queda autorizado para suspender los desembolsos y/o concluir este Convenio de Crédito, y solicitar el reembolso inmediato de todos los importes debidos en virtud del Convenio de Crédito, si hubiera razones importantes para hacerlo; en particular si:
 - a) el Deudor no satisface una obligación de pago a su vencimiento, en virtud del Convenio de Crédito, o,
 - b) el Deudor cumple cualquier otra obligación derivada del presente Convenio, o,

⁴ Porcentaje a ser insertado en línea con el Preámbulo.

- c) el Deudor impaga cualquier deuda externa, o
 - d) el Deudor, o el país del Deudor, admite incapacidad para efectuar pagos, conversión o transferencias; o
 - e) una declaración, confirmación o información proporcionada, en relación con este Convenio de Crédito es, o llega a ser materialmente, incompleta, incorrecta o impugnada, o
 - f) tuvieron lugar circunstancias excepcionales inminentes, o con retraso, que supongan poner en peligro o impedir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Deudor, o crearan adhesión de forma no razonable al Convenio de Crédito.
- 13.2 El Deudor indemnizará a AKA contra cualquier pérdida o gasto que AKA y/o el Banco puedan soportar o incurrir como consecuencia de cualquier reembolso anticipado, de acuerdo con el Párrafo 1 del Artículo 13, incluido, pero no limitado, a cualquier gasto o pérdida a cuenta de los fondos prestados, comprometidos o utilizados para financiar cualquier importe debido bajo este Convenio de Crédito. Un certificado de AKA y/o el Banco sobre la citada pérdida o gasto, deberá en ausencia de error manifiesto, ser concluyente.

Artículo 14 – Información, Manifestaciones y Compromisos

- 14.1 Hasta que todas las obligaciones asumidas, relativas al Convenio de Crédito, hayan sido satisfechas, el Deudor deberá:
- a) facilitar a AKA aquella información que esté en poder o control del Deudor y que AKA pueda, razonablemente requerir, y que sea importante para AKA en conexión con el presente Convenio;
 - b) notificar a AKA sin retraso alguno, cualquier hecho o acontecimiento que pueda ser relevante en relación con el Convenio;
 - c) a petición de AKA, deberá informar sobre el proceso de ejecución del Contrato de Exportación.
- 14.2 A través de la firma del presente Convenio, el Deudor manifiesta y se compromete, en virtud del presente Convenio, para cada desembolso respectivo y por la duración del Crédito, a:
- a) que el Deudor está estatutaria y legalmente autorizado a firmar y ejecutar el presente Convenio de Crédito;

- b) que para la realización, cumplimiento y ejecutabilidad del Convenio, cualquier autorización, resolución y permisos, en particular los referidos al control de cambio y permiso de transferencia, han sido o, si fuera necesario, serán obtenidos sin ninguna restricción, bajo estricta obediencia de las leyes y regulación de la República Dominicana;
 - c) este Convenio constituye y supone una obligación legal, válida, vinculante y exigible, de acuerdo a los términos que contiene;
 - d) la entrada en vigor y cumplimiento del Convenio por el Deudor no entra en conflicto ni lo hará, con la ley o las normas de la República Dominicana o cualquier otro documento obligatorio para ella.
 - e) el Deudor no ha incumplido sus obligaciones bajo cualquier otro acuerdo ni efectuará cualquier otro acto que permitan a las partes de otros acuerdos con el Deudor, terminar este Acuerdo.
 - f) no se ha iniciado contra el Deudor demanda judicial en alguna corte, jurado arbitral o anterioridad a conocimiento del Deudor que razonablemente pueda afectar a su capacidad, de forma adversa, de hacer frente a las obligaciones del Deudor.
 - g) la conclusión y cumplimiento del presente Contrato es un acto privado y comercial del Deudor.
- 14.3 El Deudor declara ante AKA que ni el propio Deudor, ni cualquiera de sus oficiales, directores, empleados o agentes que hayan actuado o actúen en nombre del Deudor reciban o soliciten pago ilegal alguno, o influyen de forma deshonesto e impropia en los actos de cualquier persona que pudiera estar involucrada en el Proyecto; el Deudor, asimismo, manifiesta y garantiza que, hasta donde alcanza su saber y entender, ninguno de los mencionados actos impropios o ilegales han tenido lugar hasta la fecha de cumplimiento del Contrato de Crédito.

El Deudor se compromete a informar a AKA para que en el caso en que los compromisos no sean aplicados en lo sucesivo, a tomar las medidas necesarias para que AKA no sufra desventajas por tal cambio.

Artículo 15 – Imputación

- 15.1 El Deudor puede ceder cualquier derecho y reclamación de pago en relación con el Convenio de Crédito, contando con el previo consentimiento de AKA
- 15.2 AKA queda autorizado a ceder sus derechos y reclamaciones de pago en relación con el Convenio de Crédito, en todo o en parte, a terceras partes sin el consentimiento del Deudor.

Artículo 16 – Independencia legal

El Convenio de Crédito es legalmente independiente del Contrato de Exportación. En conexión con el cumplimiento de las obligaciones del Deudor bajo el Convenio de Crédito, el Deudor no ejercerá ni presentará objeciones cualesquiera derivadas del Deudor y/o el comprador en su relación de negocio con el Exportador.

Artículo 17 – Declaraciones y Comunicaciones

17.1 Cualquier suplemento, modificación y anexo al presente Convenio de Crédito deberá ser hecho por escrito. Este punto sólo podrá ser modificado a través de acuerdo escrito entre las partes.

17.2 Cualquier otra declaración y/o envío por carta o tele transmisión, se deberá dirigir a la siguiente dirección:

Deudor: República Dominicana
Secretario de Estado de Finanzas
.....
.....
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax:

AKA: AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1-7
60311 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania
Dirección por cable: Ausfuhrkredit
Telex: 041 1778
Telefax: +49 69 29891-150

17.3 Cualquier cambio de denominación, dirección, autoridad firmante o espécimen de firmas será sólo vinculante desde el momento en que la otra parte reciba la declaración o documento que certifique tal cambio.

17.4 Cualquier documento que sea proporcionado, o comunicaciones que deban ser realizadas en virtud del presente Contrato de Crédito, deberá realizarse en lengua inglesa o, si fuera en otra lengua, deberá ir acompañada de una traducción certificada al inglés, considerada válida, o realizada por un traductor jurado.

17.5 Cualquier comunicación realizada por AKA al Deudor, en relación con el Artículo 13, se considerará debidamente recibida en los tres (3) días hábiles desde la recepción por el agente del Deudor del servicio de proceso.

Artículo 18 – Condiciones precedentes del desembolso

- 18.1 El desembolso del Crédito queda condicionado a que AKA haya recibido los siguientes documentos libre de gastos:
- a) evidencia satisfactoria para AKA (en particular en la forma de una opinión legal de acuerdo al Anexo A, remitida por un consejero legal aceptable para AKA) que el Convenio de Crédito ha sido debidamente suscrito y que constituye obligaciones legalmente vinculantes y ejecutables del Deudor, y que todas las aprobaciones necesarias y permisos oficiales (incluyendo control de cambios y permisos de transferencia) así como cualquier otra evidencia estimada necesaria o deseable por AKA, han sido obtenidas y están en pleno vigor y efecto.
 - b) la Constitución de la República Dominicana, la Ley de Presupuestos para la República Dominicana para los años 2001 y 2002, y la Resolución del Congreso / Gabinete de Ministros de la República Dominicana, en relación con este Contrato de Crédito.
 - c) Documento que muestre evidencia satisfactoria a juicio de AKA sobre la autoridad dominicana competente para firmar todas las comunicaciones en nombre del Deudor, en relación con el Convenio de Crédito, tal y como se describe en el Anexo C adjunto,
 - d) la confirmación del agente del servicio de proceso según lo descrito en el Anexo B adjunto.
 - e) un certificado del Deudor según lo descrito en el Anexo H adjunto, de fecha posterior a la fecha del presente Contrato, estableciendo que todas las aprobaciones, autorizaciones y consentimientos exigidos por parte de las respectivas autoridades de la República Dominicana, en relación con el Contrato de Exportación, han sido obtenidas y son plenamente válidos.
 - f) un certificado según lo estipulado en el Anexo E reflejando que el Contrato de Exportación se encuentra en pleno vigor y efecto.
 - g) para cada desembolso, será necesaria la realización de certificado(s) según lo establecido en los Anexos F1/,F2/,F3.
 - h) AKA deberá recibir una declaración del Exportador, aceptable en los términos y contenido para AKA, en relación con determinadas obligaciones derivadas de la cobertura otorgada por HERMES (para lo cual, ver Artículo 12).
 - i) los documentos exigidos por ley, regulación, interpretación prudente y/o normativa bancaria germana para la apertura de la respectiva cuenta del préstamo del Deudor con el Prestamista.

-
- 18.2 Que para cada desembolso del Crédito, la cobertura de Hermes se encuentre en pleno vigor y efecto.
- 18.3 Durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, AKA considerará que la opinión legal descrita en el Artículo 18.1 a) es veraz y precisa, a menos que el Deudor haya advertido a AKA de lo contrario, en cuyo caso deberán realizarse las pertinentes modificaciones sin ningún tipo de demora.

Artículo 19 – Disposiciones generales

- 19.1 El presente contrato se registrará de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
- 19.2 La jurisdicción para ambas partes es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania. Además, el Deudor se someterá a los tribunales de su país de origen en cualquier procedimiento legal contra sí mismo.
- 19.3 Para cualquier notificación realizada por AKA en relación con el Artículo 13 aquí descrito, así como para cualquier proceso en tribunales alemanes, el Deudor irrevocablemente designa a Fideurop Treugandgesellschaft für den Gemeinsamen Marka mbH, Marie-Curie-Strasse 30, 60439 Frankfurt (Main), Alemania, como su agente para el servicio de proceso. Dicha confirmación del agente, según lo establecido en el Anexo B, será presentada a AKA.
- 19.4 Si por una decisión de un tribunal, o con motivo de con una ejecución fiscal, se tuviera que efectuar un pago en una moneda distinta a la establecida como válida en el presente Contrato de Crédito, el Deudor será obligado a pagar a AKA cualquier posible pérdida o gasto derivado de dicha conversión.
- 19.5 La finalización y cumplimiento del Convenio de Crédito son actos privados y comerciales del Deudor. En el caso de que el Deudor fuera autorizado a reclamar inmunidad para sí mismo o sus activos, en procedimientos judiciales, ejecutivos o protección temporal, o en el caso de que dicha inmunidad le fuera concedida u otorgada sobre sus activos, el Deudor acuerda y acepta irrevocablemente renunciar a tal inmunidad, por el presente Convenio.
- 19.6 Si por cualquier circunstancia, cualquiera de las presentes disposiciones es o fuera invalidada de forma legal, el resto de disposiciones del Convenio permanecerán invariables y plenamente en vigor. Cualquier disposición invalidada será debidamente sustituida por otra manteniendo el espíritu y objeto de Convenio.
- 19.7 Ningún defecto total o parcial en el ejercicio de los derechos de AKA en relación con el presente Convenio de Crédito supondrá su afirmación en el futuro
- 19.8 El Convenio de Crédito entrará en vigor el último de:

- fecha de firma por el Deudor,
- día de recibo por AKA de la aprobación principal de la disponibilidad de fondos para el Tramo A.

AKA comunicará tal entrada en vigor mediante comunicación al Deudor de acuerdo al Anexo D. Además de lo anterior, los desembolsos sólo serán efectivos si en adición se han cumplimentado las condiciones precedentes establecidas en el Artículo 18.

Artículo 20 – Lugar de firma y número de ejemplares

20.1 El lugar de firma de este Convenio de Crédito es Frankfurt (Main), Alemania

20.2 Cada parte recibirá un original firmado de este Contrato de Crédito.

Santo Domingo, Octubre 10, 2003

Frankfurt (Main) Septiembre 25, 2003

(sello)
República Dominicana,
representada por el
Secretario de Estado de Finanzas

AKA
Ausfuhrgesellschaft mbH

Anexo A

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

CERTIFICACION JURIDICA

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

D. (), Jefe del Servicio Jurídico de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) Convenio de Crédito Comprador n° 6/0301/7406 firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Deudor y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, como Prestamista.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio, en nombre y representación del Deudor (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que el Deudor (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República

Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus activos. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones y representaciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Deudor en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Deudor en el Convenio por la que él se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Prestamista en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes alemanas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal, independientemente del lugar y fecha de firma del Convenio de Crédito, así como de la fecha de firma del mismo por parte del Prestamista. Toda sentencia dictada por los tribunales de Alemania, será elegible para convalidación y ejecutable en la República Dominicana, sin re-examen de los hechos.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

Anexo B

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Certificado

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Nosotros hemos sido designados como agente para el servicio de proceso para cualquier notificación en relación con el Artículo 13 del Convenio de Crédito, y para cualquier procedimiento en los tribunales de Alemania por la República Dominicana, representada por _____, Santo Domingo, relativo al Convenio de Crédito arriba citado.

Por la presente confirmamos que hemos sido autorizados de forma irrevocable, ilimitada y válida por la República Dominicana, representada por _____, Santo Domingo, para llevar a cabo toda función relacionada como Agente del proceso, y que estamos plenamente conformes con ello. Esta autorización no está sujeta a ningún plazo límite.

Nuestra dirección es:
FIDEUROP
Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Marka mbH
Marie-Curie-Strasse 30
60439 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Si hubiera algún tipo de modificación en la denominación o dirección de nuestra compañía, se lo notificaremos sin demora.

Frankfurt (Main),

FIDEUROP Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Marka mbH

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Espécimen de firmas autorizadas

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Estimados Señores,

En _____ / _____, República Dominicana, representada por _____, Santo Domingo, República Dominicana, (el “Comprador”) firmó un contrato con _____ para suministros y servicios por _____.

Con el objeto de la financiación parcial del Contrato de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____, por un importe total de EUR _____

Bajo las declaraciones del Contrato de Crédito, les remitimos firmas de las autoridades con capacidad de firmar las manifestaciones y comunicaciones del mencionado crédito.

Por consiguiente, le certificamos que las firmas siguientes son las autorizadas a firmar cualquier declaración relativa al Convenio de Crédito de referencia.

Nombre Apellidos Cargo Firma

A.
Personas autorizadas
a firmar individualmente

B.
Personas autorizadas a firmar
conjuntamente con cualquier
persona del Grupo A o B

Cualquier alteración de poderes de firma o representación, de los arriba firmantes, sólo será vinculante a partir de la recepción por su parte de la declaración que nosotros les enviemos.

_____, _____
fecha y lugar

La República Dominicana
representada por el Secretario de Estado
de Finanzas

firma con su nombre y cargo

A
República Dominicana
representada por el Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana

Fax no: _____

Confirmación del CIRR en relación con el Tramo A del Crédito (según se define en el Convenio de Crédito citado a continuación)

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____

Por la presente, confirmamos que el Convenio de Crédito firmado en (-----) ha entrado en vigor en fecha _____ y que el tipo de interés oficial CIRR, según el Consenso de la OCDE, válido durante toda la vida del tramo A desde la fecha mencionada antes, se establece en ____ % p.a.

Así, el tipo de interes aplicado para el citado tramo A asciende a ____% p.a. (en número y letra).

Frankfurt (Main),

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH

(firmas autorizadas y vinculantes)

Nosotros, los abajo firmantes, certificamos por la presente que las firmas de las personas arriba firmantes son sus firmas verdaderas y las personas autorizadas por la República Dominicana, representada por _____ (Deudor) para realizar cualquier declaración en nombre del Deudor, en relación con el Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____

Cualquier alteración que pueda suponer un cambio de poder o representación del Deudor, y de su firma, de los arriba firmantes, será vinculante desde el momento en que Uds. reciban comunicación del Deudor en dicho sentido.

_____ (lugar), _____ (fecha)

(nombre y firma de un bufete de abogados)

Anexo E

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Certificado

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos que el Contrato de Exportación firmado en _____ / _____ entró en vigor el _____

_____, _____

(firma autorizada del Exportador)

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de Disposición para el Tramo A y B del Crédito; Bienes y Servicios

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos que desde _____ a _____, _____ (entrega de bienes realizadas)¹ / (servicios prestados) * por un importe de EUR _____.

El importe, todavía debido en fecha presente, relativo al Contrato de Exportación, sobre la base de lo mencionado más arriba (bienes / servicios) representa el 85% del importe de dichos (bienes / servicios), cuyo importe asciende a _____. Esta cantidad será desembolsada en nuestra cuenta número _____ con Deutsche Bank AG, _____ Sucursal.

Asimismo confirmamos que:

1. el Contrato de Exportación está en vigor y efecto
2. el Deudor ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas con nosotros, bajo el Contrato de Exportación, y sus obligaciones proporcionan seguridad, en su caso, a nuestro favor.
3. las entregas y los pagos a que se refiere la presente solicitud de disposición son conforme con el Contrato de Exportación y con las previsiones de la cobertura de Hermes.
4. No hemos solicitado previamente disposición para importes que forman parte de esta solicitud de disposición.

_____, _____

(firma autorizada del Exportador)

¹ para borrar, en caso de que no sea el caso

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de Disposición para el Tramo B del Crédito; Coste de Hermes

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos la factura de Hermes, por importe de EUR _____ ha sido pagada.

El importe, todavía debido en fecha presente, relativa al Contrato de Exportación, sobre la base de lo mencionado más arriba representa el 85% de dicho importe cuya suma asciende a _____ . Solicitamos que esta cantidad sea desembolsada en la cuenta número _____ que mantenemos con Deutsche Bank AG, _____ Sucursal.

Asimismo confirmamos que:

1. el Contrato de Exportación está en vigor y efecto
2. el Deudor ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas con nosotros, bajo el Contrato de Exportación, y sus obligaciones proporcionan seguridad, en su caso, a nuestro favor.
3. el pago a que se refiere la presente solicitud de disposición es conforme con el Contrato de Exportación y con las manifestaciones expresadas en la cobertura de Hermes.
4. No hemos solicitado disposición previa con cargo a la presente solicitud de disposición.

_____ , _____

(firma autorizada del Exportador)

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de Disposición para el Tramo C del Crédito

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos que desde _____ a _____, _____ (entrega de bienes realizadas)* / (servicios prestados) * por un importe de EUR _____.

El importe, todavía debido en fecha presente, relativa al Contrato de Exportación, sobre la base de lo mencionado más arriba (bienes / servicios) representa el 85% del importe de dichos (bienes / servicios). Solicitamos que desembolsen en nuestra cuenta número _____ con Deutsche Bank AG, _____ Sucursal, dado que el importe desembolsado para el Tramo C no ha sido excedido.

_____, _____

(firma autorizada del Exportador)

Asimismo confirmamos que:

1. el Contrato de Exportación está en vigor y efecto
2. el Deudor ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas con nosotros, bajo el Contrato de Exportación, y sus obligaciones proporcionan seguridad, en su caso, a nuestro favor.
3. la partida de entregas de bienes o prestación de servicios a que se refiere la presente solicitud de disposición es plenamente conforme con el Contrato de Exportación y con las manifestaciones de la cobertura de Hermes.
4. No hemos solicitado disposición previa por importes que formen parte de la presente solicitud de disposición.

_____, _____

(firma autorizada del Exportador)

Anexo G

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Confirmación

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente les confirmamos que la fecha de listo para operación fue alcanzada con fecha _____

_____, _____

(firma autorizada del Exportador)

Anexo H

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Confirmación

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____ entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente les confirmamos que todas las aprobaciones, autorizaciones y consentimientos solicitados por parte de las respectivas autoridades gubernamentales y otras autoridades de la República Dominicana, en relación con el Contrato de Exportación, han sido satisfactoriamente obtenidas, y se encuentran en pleno vigor y efecto.

Santo Domingo, _____

La República Dominicana
representada por el Secretario de Estado de Finanzas

(firma autorizada del Deudor)

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

DEUTSCHE BANK S.p.A. (como Prestamista)

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA (como Prestataria)

CONTENIDO

Artículos / Anexos

Artículo 1	Definiciones y Construcción
Artículo 2	Alcance
Artículo 3	Objeto
Artículo 4	Importe del Crédito
Artículo 5	Condiciones
Artículo 6	Desembolso
Artículo 7	Período de Amortización del Crédito
Artículo 8	Amortización Voluntaria Anticipada del Crédito
Artículo 9	Intereses
Artículo 10	Comisiones
Artículo 11	Cuenta de Crédito
Artículo 12	Moneda y lugar de pago
Artículo 13	Prima de SACE – Gastos e Impuestos
Artículo 14	Costes incrementados
Artículo 15	Ilegalidad
Artículo 16	Mitigantes
Artículo 17	Manifestaciones y Compromisos del deudor
Artículo 18	Obligaciones del deudor
Artículo 19	Impago
Artículo 20	Indemnización
Artículo 21	Autorizaciones y Derechos del banco
Artículo 22	Confidencialidad
Artículo 23	Comunicaciones
Artículo 24	Cesiones
Artículo 25	Entrada en vigor del Convenio y entrada en efectividad del Crédito
Artículo 26	Independencia
Artículo 27	Contrapartida e Idioma
Artículo 28	Severidad
Artículo 29	Anexos
Artículo 30	Ley Aplicable y Jurisdicción
Artículo 31	Renuncia a la inmunidad
Anexo I	
Anexo II	
Anexo III	
Anexo IV	

ESTE CONVENIO se firma en Milán el 3 de Octubre y en Santo Domingo el 10 de Octubre de 2003 por y entre

(1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** (en adelante el “Deudor”), representada por el Secretario de Estado de Finanzas, debidamente autorizado por el Poder Especial número 553-03 otorgado por el Presidente de la República.

Y

(2) **DEUTSCHE BANK S.p.A.** (en adelante el “Banco”), con oficina registrada en Milán (Italia) incorporado bajo las leyes de Italia, capital social de EUR 310.659.856,26 debidamente representado por Filippo Delcarlo y Stefano Porro.

(En adelante, el Deudor y el Banco se denominarán conjuntamente como las “Partes”, e individualmente como la “Parte”)

QUE el 27 de Mayo de 2002, se había suscrito entre, como Exportador, un consorcio compuesto de la compañía española Elecnor, S.A., la alemana Siemens AG y la Italiana ABB Solutions S.p.A. (en adelante el “Consortio”) y, como Importador, la Corporación Dominicana de Electricidad, República Dominicana, (en adelante el “Importador”) un contrato comercial (en adelante el “Contrato Comercial”) que tiene como objeto la construcción de la línea de transmisión y subestaciones para la Corporación Dominicana de Electricidad (en adelante, “CDE”), (en adelante el “Proyecto”)

QUE el precio total del Proyecto asciende a la suma de EUR 132.448.077,70 (en adelante “Precio del Proyecto”).

QUE la parte del Proyecto adjudicada a ABB Solutions S.P.A. (en adelante el “Exportador”) consiste principalmente en entrega de bienes y servicios italianos relacionados con el suministro de líneas de transmisión y equipamiento eléctrico (en adelante, “Cuota del Proyecto para el Exportador”).

QUE el precio total de la Cuota del Proyecto para el Exportador asciende al importe de al menos, EUR 29.411.765,00 (en adelante, Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador).

QUE, siguiendo lo dispuesto en el Contrato Comercial, el Consortio pactó inter alia la obtención de financiación para el Proyecto a través de tres facilidades crediticias procedentes de España, Alemania e Italia, con el objeto de asegurar la viabilidad financiera y la pronta ejecución del proyecto.

QUE, con el objeto de financiar hasta 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 85% de la prima de SACE, el deudor ha solicitado al banco la concesión de un Crédito Comprador por un importe de hasta EUR 25.000.000, más el 85% del importe de la prima de SACE.

ASI, las Partes acuerdan y estipulan lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y CONSTRUCCIÓN

1.1. En este Convenio y sus apéndices, a menos que se indique expresamente en el texto:

Filial:	significa, en relación con el Banco, cualquiera de los miembros de Deutsche Bank AG Group
Convenio:	significa, este documento y sus anexos.
Anexo:	significa cada uno de los Anexos "I", "II", "III" y "IV" de este Convenio, así como cualquier otro anexo al mismo convenido entre las Partes cuando tenga lugar.
Artículo	significa el artículo que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda
Período de Disposición	significa el período desde, incluyendo la fecha de firma de este Contrato, hasta 550 días desde el cumplimiento de las condiciones precedentes de acuerdo al Artículo 5.1.
Día de negocio	significa cualquier día en que los bancos están abiertos simultáneamente en Milán, Frankfurt, Madrid y Santo Domingo y, para los propósitos de la Cláusula 23 sólo, Milán, Frankfurt, Madrid y Santo Domingo, para la realización de transacciones normales relacionadas con negocios y depósitos.
Crédito con Cobertura de CESCE	Significa el Crédito con cobertura de CESCE, firmado entre el Deudor y Deutsche Bank, S.A.E. por el que éste facilita un crédito a aquél por importe de EUR 25.000.000, más el 85% de la prima de CESCE.
Crédito Comercial	Crédito Comercial firmado entre el deudor y Deutsche Bank, S.A.E., por el que éste concede a aquél un crédito por importe de EUR 40.000.000.
Importe del Crédito	significa el importe total de fondos monetarios puestos por el Banco a disposición del Deudor para la financiación de hasta el 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador, más hasta el 85% de la prima de SACE según lo indicado en las cláusulas de este Convenio.
Cuenta del Crédito	tiene el significado descrito en el Artículo 11.1

Sustancia peligrosa	significa cualquier emisión radioactiva, radiación electromagnética y cualquier sustancia natural o artificial que pueda originar, existir o emplear (individual o conjuntamente con otra sustancia) cualquier elemento de riesgo que pueda perjudicar al hombre, a cualquier organismo vivo, o a la salud pública y medio ambiente.
Disposición	supone cada solicitud de disposición realizada por el deudor contra la facilidad crediticia según lo acordado en el presente Convenio.
Fecha de disposición	significa, en relación con cada disposición a realizar por el exportador, la fecha específica que aparezca en la propia solicitud de disposición.
Desembolso para el Exportador	significa aquella disposición realizada al Exportador contra la facilidad crediticia, con objeto de ser utilizada para el pago de hasta el 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador.
Desembolso de la Prima de SACE	es aquél desembolso realizado con los fondos del crédito para satisfacer hasta el 85% de la prima de CESCE.
Euribor	Significa a) el tipo de interés anual determinado de acuerdo con el Euribor Panel Steering Committee, y que aparece en la página ATIA01 de Reuters, columna 360, o cualquier otra página relativa a Reuters, si fuera adecuada, o cualquier tipo equivalente (determinado por el Banco) (“Pantalla de Reuters”) alrededor de las 11:00 a.m. (horario de Londres) sobre el Rate Fixing Day, para los depósitos ofertados en Euros, y por un período comparable al Período de Interés correspondiente; ó si el anterior tipo de interés no apareciera en la página ATIA01 de Reuters, columna 360, o si el Banco determina que el tipo de interés no es comparable con la duración del correspondiente Período de Interés, se aplicará la media aritmética (redondeada al alza, si fuera necesario, hasta 4 posiciones decimales) de los tipos de interés per annum, proporcionados al Banco por Bancos de primera fila en el Mercado Interbancario Europeo alrededor de las 11.00 a.m. (horario de Londres) en el Rate Fixing Day para los depósitos ofertados en Euros, y por un período comparable al Período de Interés correspondiente.

“€” o Euro	significa la moneda única de los países miembros participantes.
Supuestos de impago	supone cada uno de los hechos descritos en el Artículo 19.1
Documentos financieros	significa los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">a) el presente Conveniob) la póliza de seguro de SACEc) el acuerdo subvencionado; yd) cualquier documento designado por escrito por el Banco y por el Deudor
Endeudamiento financiero	significa cualquier endeudamiento en relación con: <ul style="list-style-type: none">a) importes de dinero que haya sido solicitado en crédito y/o préstamob) cualquier título o instrumento similar a bonos, obligaciones, pagarés, letras de cambio, etc.c) cualquier aceptación de crédito, descuento de facturas, crédito documentario,d) cualquier arrendamiento financiero,e) cualquier compra de efectos, factoring o descuento de pactosf) cualquier importe en relación con swap de divisas, de tipo de interés, cap, collar, opciones o cualquier otro instrumento derivado que pueda llegar a ser debido o adeudado, og) cualquier garantía, u otro seguro legalmente vinculante contra pérdidas financieras en relación con el endeudamiento de cualquier persona en caso de que se haga efectivo un elemento de riesgo, desde a) hasta f).
Moneda extranjera	cualquier moneda, distinta del Euro, admitida a cotización oficial en los mercados de trading de divisas de Milan, Madrid, Londres, y Nueva York.

Deuda externa	significa cualquier endeudamiento externo del deudor denominado y pagadero en una divisa distinta a la moneda oficial de la República Dominicana
Préstamo de Hermes	el Préstamo entre el Deudor y AKA Ausfuhrkredit Gessellschaft mbH, Frankfurt, por el que éste concede a aquél un crédito por importe de EUR 39.900.000.
Fecha de pago de intereses	significa el último día comprendido en el Período de Interés.
Período de Interés	significa cada uno de los períodos determinados en el Artículo 9.1
Gasto Local	Significa la parte del precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Consorcio, integrándose en el Contrato Comercial.
Costes obligatorios	significa el coste soportado por el Banco que tiene por objeto el cumplimiento de cualquier requisito exigido por el Banco Central Europeo y/o cualquier autoridad de supervisión bancaria.
Margen	es el 1% p.a.
Efecto material adverso	Supone cualquier acontecimiento, consecuencia o circunstancia que: <ul style="list-style-type: none">a) es, o es probable que sea, materialmente adverso en relación con la capacidad de (i) el deudor, en llevar a cabo sus obligaciones relativas a los documentos financieros, o (ii) del Importador, en llevar a cabo sus obligaciones bajo el Contrato Comercial; ob) resulta, o es probable que provoque, que el Contrato Comercial o cualquiera de los Documentos Financieros no sean legales, válidos y vinculantes, y sustancialmente ejecutables de acuerdo con los términos y condiciones de cualquiera de las partes; oc) es, o es probable que sea, materialmente contraproducente contra el negocio, operativa, propiedad, condición (financiera u otra) del deudor o

el importador, según el caso.

d)

Estado miembro	significa un Estado participante y miembro de la Unión Europea que adopte el Euro como moneda única, de acuerdo al Tratado de la Comunidad Europea.
Fecha de fijación del tipo	significa el segundo día hábil anterior a la fecha de disposición en el que se solicitan los fondos o aquel otro día generalmente considerado como día de establecimiento del tipo de interés de acuerdo a la práctica bancaria en el Mercado Interbancario.
Bancos de referencia	significa, a juicio del Banco, los domicilios de los siguientes Bancos: <ul style="list-style-type: none">• Commerzbank AG, Frankfurt, Alemania.• Dresdner Bank AG, Frankfurt, Alemania.• Deutsche Bank AG, Frankfurt, Alemania.
Solicitud	significa solicitud, que debe tener lugar en la forma establecida en el Anexo III o Anexo IV como aplicable, debidamente cumplimentada por el Exportador, y que debe ser dirigida al Banco para la disposición al Exportador, en virtud de lo establecido en el presente Convenio.
SACE	significa Instituto para el Seguro del Comercio Exterior (" <i>Istituto per i Servizi del Commercio Estero</i> ", instaurado según el Decreto Legislativo italiano n° 143, de 31 Marzo de 1998, y posterior Decreto Legislativo n° 170 de fecha 27 de Mayo de 1999. SACE es una entidad económica pública, autorizada para asegurar y reasegurar los riesgos políticos, económicos y comerciales inherentes a las transacciones internacionales de las compañías italianas.
Póliza de seguro de SACE	significa la "Póliza de Seguro de Crédito Comprador" emitida por SACE para asegurar al Banco contra cualquier potencial pérdida derivada, o conectada con el presente Convenio
Prima de SACE	significa la prima a ser pagada bajo la Póliza de seguro de SACE
SIMEST	significa SIMEST S.p.A. ("Società Italiana per le Imprese all'Estero") – Sociedad italiana para la empresa en países

extranjeros, establecido según la Ley Italiana n° 100 de 24 de Abril de 1990. SIMEST es un intermediario financiero especializado en la financiación y promoción del desarrollo de las empresas italianas en el extranjero.

Acuerdo subvencionado significa el Convenio de Especificación que firman el Banco y SIMEST, a través del cual, SIMEST concede al Banco un subsidio de tipo de interés en relación con el Convenio de Crédito, de acuerdo al Decreto Legislativo n° 143 de 31 de Marzo de 1998, Parte II, y las declaraciones que en él se recojan.

1.2 En el presente Convenio, salvo que por el contexto se requiera:

- a) las referencias a documentos que se realicen según “la forma acordada” serán documentos (i) que guarden similitud respecto a lo establecido en el Convenio o cualquier Anexo, o (ii) de una forma acordada previamente por escrita por y en nombre del Banco y del Deudor, o (iii) si no fueran aplicables los casos (i) y (ii), de forma y contenido satisfactorio para el Banco y el Deudor, firmado por y en nombre del Banco y el Deudor en relación con la identificación.
- b) las referencias a “activos” harán relación a ingresos y derechos aquí establecidos, y propiedades y derechos de cualquier tipo, presentes, futuros, y contingentes tangibles así como intangibles.
- c) las expresiones “aquí declarado”, “presente documento”, “aquí descrito”, y expresiones similares serán entendidas en un contexto global en relación con el Convenio (incluidos sus anexos), y no deben limitarse a cláusulas, o artículos particulares, o declaraciones en donde se cita tal referencia a “este Convenio”, así como todas sus posteriores modificaciones, suplementos o correcciones.
- d) las referencias a “endeudamiento” se entenderán como aquellas que incluyan cualquier obligación o deuda (sea presente o futura, real o representada, conjunta y solidaria) para el pago o amortización de dinero.
- e) las referencias a “persona” se apoyan sobre el entendido de persona jurídica, firma, compañía, corporación, gobierno, Estado o agencia del Estado, o asociación o sociedad (tengan o no personalidad legal separada) de dos o más de los anteriores;
- f) las referencias a “Artículos”, “párrafos” y “Anexos” son referencias relativas a, respectivamente, “Artículos, párrafos y anexos del Convenio, salvo que se establezca lo contrario.
- g) las palabras redactadas en singular pueden significar el plural, y viceversa;

- h) las referencias (de cualquier tipo) relativas al “Banco”, “Deudor”, “Banco de Referencia”, “Subsidiaria”, “Filial”, o cualquier otra persona a que se refiera el Convenio podrá considerar las referencias, cuando así se pueda deducir de lo redactado en el Convenio, como apropiadas, o que se refiere a sus sucesores, a nuevos nombramientos, transferencias, sustitutos, etc., según los términos del Convenio.
- i) las referencias a “mes” son referencias temporales que tendrán su inicio un día determinado del mes de un calendario, y terminará el mismo día numérico del mes siguiente, a condición de que (a) si tal día del siguiente mes no es un día hábil, dicho período terminará el primer día hábil siguiente del citado mes y, si tampoco fuera un día hábil, el período finalizará el día hábil inmediatamente anterior, y (b) si no existiera numéricamente el correspondiente día en el mes en que el período acaba, salvo que se establezca lo contrario en el Convenio, se establece que el “mes” finalizará el último día hábil del mes último (las referencias a “meses” se construirán convenientemente).
- j) el contenido de las páginas del Convenio, así como los encabezamientos, son sólo para provecho del mismo, y serán ignorados en la interpretación del mismo.
- k) las referencias a “estatutos” u otra legislación (incluido un decreto) incluye cualquier tipo de nueva promulgación y enmiendas a dichos estatutos y tal legislación.
- l) las referencias a “certificados” y “certificación” (o término similar) en relación con un importe, será una referencia relativa a un certificado que contenga el mencionado detalle, con el objeto de determinar cómo fue obtenido dicho importe.
- m) cualquier referencia a un documento que ha sido “certificado” supone que un dicho documento certificado contiene una firma autorizada de la parte que proporcione el documento, que se encuentra en pleno vigor y efecto, y si fuera una copia, será verdadera, y exacta a su original.
- n) referencias a “juicio” supondrá la intervención del fallo arbitral
- o) una “regulación” significa cualquier regulación, norma, orden, directiva oficial, solicitud, resolución o manual (esté o no la ley en vigor) de cualquier cuerpo gubernamental, agencia, departamento u organismo regulador o autorregulador de una autoridad, local o internacional
- p) una “pantalla” o “página” en las definiciones de “Euribor” suponen cualquier pantalla puesta en su lugar, o página denominada por el Banco.
- q) un “interés asegurado” significa cualquier hipoteca, prenda, retención, carga, asignación o su equivalente, bajo la ley aplicable con el objeto de proporcionar seguridad, hipotecamiento o cualquier otra garantía de intereses, o aseguramiento

de cualquier persona, o pacto preferencia de cualquier otro tipo creado con la primaria intención de conferir seguridad

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

El alcance del presente Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo los que el Banco está preparado para conceder al Deudor un crédito.

ARTÍCULO 3.- OBJETO

El procedimiento del Crédito, y cada una de las disposición descritas más abajo, tendrán por objeto la financiación de hasta 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 85% de la prima de SACE, de acuerdo con, y sujeto a, los términos y condiciones aquí desarrollados.

ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL CRÉDITO

- 4.1 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, y sujeto a los términos y condiciones aquí descritos, el Banco concede al Deudor un crédito por importe de EUR 25.000.000, más el 85% del importe de la prima de SACE.
- 4.2 Cada una de las disposiciones realizadas contra el crédito será denominada en Euros.
- 4.3 El Banco no podrá realizar financiaciones por encima del límite del presente Crédito.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES

5.1 Condiciones Precedentes

El Banco no vendrá obligado a proporcionar financiación de ningún tipo, si y hasta que todas las condiciones más abajo indicadas no hayan sido debidamente cumplimentadas a satisfacción del Banco, en el entendido de que la totalidad de las mismas deben tener lugar antes del término del período de disposición.

- a) Que el Banco haya recibido del Exportador un escrito aceptable para el Banco a través del cual éste se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación.
- b) Las Autoridades Oficiales de la República Dominicana hayan confirmado la aprobación del Contrato Comercial y este Convenio, así como todos sus términos y condiciones.
- c) Que el Banco reciba del Exportador, en forma y contenido satisfactorio para el Banco:

- i. un documento por el que declara ser consciente de que, e irrevocablemente e incondicionalmente acepta, y por tanto le vincula a cumplir, las obligaciones atribuidas bajo este Convenio de Crédito.
 - ii. una copia certificada del Contrato Comercial.
 - iii. un certificado bancario de cobro de aquella parte no financiada por el Banco.
- d) Que el Banco haya obtenido del Deudor, en forma y contenido satisfactorio para el Banco, una opinión legal emitida por el Asesor Legal aceptable para el Banco, y SACE, en términos similares al Anexo II, adjuntando la documentación probatoria que acredite su contenido y cualquier prueba requerida por el Banco y SACE de manera razonable.
- e) Que al Banco le sean entregados los documentos debidamente legalizados, en su caso, acreditativos de las facultades, y de las firmas de las personas autorizadas para firmar el presente Convenio, en representación del Deudor y del Exportador. El Banco podrá considerar como válido, cualquier documento firmado durante la ejecución del Convenio, con firmas que coincidan con el espécimen de firmas enviado, siempre que no sea informado de manera manifiesta de modificaciones al respecto.
- f) Todos los documentos financieros han sido debidamente ejecutados, y en particular:
 - i. La póliza de seguro con SACE ha sido emitida y entregada al Banco, y sus contenidos son conformes.
 - ii. El Convenio Subsidiado haya entrado en vigor entre SIMEST y el Banco, y el contenido es aceptable para el Banco.
- g) El Deudor deberá proporcionar al Banco los fondos para el 15% del pago de la prima de SACE, según lo establecido en el Artículo 13.1
- h) El Deudor haya pagado al Banco las comisiones de gestión y estructuración descritas en el Artículo 10.

5.2 Condiciones particulares para cada disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.1, cada disposición queda condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Que el Exportador haya presentado al Banco una solicitud de disposición junto con la documentación establecida en el Artículo 6.

- b) Que no haya tenido lugar ninguna situación de impago a la fecha de disposición o que resulte de cualquier disposición.
- c) Que las manifestaciones y garantías declaradas por el Deudor son correctas en todos sus aspectos materiales en la fecha de disposición
- d) Que no haya tenido lugar ni suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial, a menos que el Banco haya previamente aprobado tal suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial.
- e) Que no haya existido ninguna violación de las obligaciones del Exportador hacia el Banco bajo los documentos a que se refiere el Artículo 5.1 (a) y el Artículo 5.1 (c) (i), ni sea probable que pueda ocurrir.
- f) Que no haya pendiente ninguna discrepancia o controversia entre el Exportador y el Deudor en relación con el Contrato Comercial.
- g) Que el Período de Disposición no haya transcurrido y la fecha de desembolso no sea posterior al Período de Disposición.
- h) Que todos los documentos financieros se encuentran en vigor y efecto.
- i) Que ningún procedimiento ni cualquier otra acción formal haya sido iniciada o amenazado el Contrato Comercial con finalizarlo o invalidarlo, por cualquier causa, ni cualquiera de los documentos financieros.
- j) Que no haya pendiente ninguna discrepancia entre el Banco y SACE en relación con la póliza de seguro de SACE, este Convenio o el Contrato Comercial
- k) Que no haya tenido lugar, o esté ocurriendo en la actualidad, ninguna irregularidad en la implementación de este Convenio, o en el transcurso de la realización de disposiciones.
- l) Que ninguno de los siguientes supuestos haya ocurrido:
 - i. paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - ii. cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.

- iii. los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - iv. cualquier secuestro, aflicción o similar haya afectado a activo alguno del Importador por un importe agregado de EUR 1.000.000 o más (o su equivalente en otra divisa), y no haya sido subsanado en un plazo de 30 días.
 - v. que el Importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo una parte sustancial, parte de su negocio.
 - vi. cualquier litigio, arbitraje, conflicto administrativo o regulador, o cualquier otro tipo de procedimiento haya comenzado, o amenace por escrito contra el Importador o que tenga o razonablemente puede llegar a tener efecto material adverso.
- m) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- n) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:
- i. se impida la ejecución del Contrato Comercial, o
 - ii. se lleven a cabo cambios en relación con la normativa legal en relación con el presente documento.
- o) Que no exista controversia ni discrepancia entre el Banco y SIMEST en relación con el Acuerdo Subvencionado, en relación con el Convenio de Crédito o el Contrato Comercial.

ARTÍCULO 6.- DESEMBOLSO

- 6.1 Cada Disposición contra el presente Crédito será realizada de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en este artículo
- 6.2 El importe de la disposición de la prima de SACE será pagado por el Banco directamente a SACE en la fecha de disposición de la primera disposición que se realice al Exportador. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago por el importe debido y con cargo al Crédito.
- 6.3 El importe de cualquier disposición para el Exportador se destinará, exclusivamente a atender los pagos directos por el Banco al Exportador, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e

irrevocablemente al Banco a realizar tal pago y cargarlo en el Crédito, en la cuenta que corresponda.

6.4 Para la realización de cualquier disposición al Exportador, éste deberá entregar al Banco una solicitud de disposición de acuerdo al Anexo III conjuntamente con el original contra entrega de los bienes (o un certificado copiado) de la siguiente documentación relacionada con el Contrato Comercial, al menos 10 días hábiles antes de la fecha de disposición:

- a) factura relativa con los bienes proporcionados con el Exportador.
- b) factura de embarque y/o documentos de embarque con los bienes exportados.
- c) documentos aduaneros, conocido como “documento administrativo unico” (también llamado DAU) relacionado con los bienes exportados.
- d) un certificado de la Cámara de Comercio Italiana competente (“Camera di Commercio, Industria, Artigianato ed Agricoltura”) relativa a los bienes italianos provistos por el Exportador, certificando el origen de los bienes.

6.5 En orden a realizar desembolsos con cargo al Crédito para la provisión de servicios, el Exportador deberá enviar al Banco una solicitud de disposición de acuerdo al Anexo IV, conjuntamente con un original o copia certificada de los siguientes documentos relativos al Contrato Comercial al menos 10 días hábiles antes de la fecha de desembolso:

- Las facturas firmadas por el Importador aceptando los servicios provistos por el Exportador.
- Una declaración por escrito legalmente vinculante emitida por el Exportador indicando que los servicios facturados son de origen italiano.

6.6 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500). Queda indicado que, en caso de revisión de los documentos presentados por el Exportador, el Banco actuará con una diligencia propia de un Banco Internacional de primer orden.

6.7 Independientemente de la fecha indicada en la solicitud de disposición, en todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de la solicitud y de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que (i) tales documentos se presenten de conformidad con las

estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y (ii) se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades italianas competentes o SACE

- 6.8 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Deudor. Por lo tanto, dicha renuncia no podrá ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Exportador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6
- 6.9 En ningún caso el importe agregado de las disposiciones con cargo al Crédito será superior a la cantidad establecida en el Artículo 4.1.
- 6.10 Bajo ningún caso el Deudor dispondrá de ningún importe una vez que haya sido repagado al Banco según el Convenio.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE AMORTIZACIÓN

El importe total de las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado será amortizado por el Deudor en un plazo de 12 (doce) años desde la fecha indicada en este Convenio, mediante el pago de 24 (veinticuatro) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, pagaderas el día correspondiente a la fecha de pago de intereses (en adelante los “vencimientos”). El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el “Punto de arranque”), que será la puesta en operación comercial bajo el Contrato Comercial, pero no más tarde de 550 días desde la entrada en efectividad del Contrato Comercial en lo relativo a la Cuota del Proyecto para el Exportador.

ARTÍCULO 8.- AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

- 8.1 El Deudor podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Deudor deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Deudor pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 8.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá o no a su autorización según su criterio.

- 8.3 El Deudor declara resarcir inexorable e incondicionalmente al Banco, de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito. El Deudor deberá abonar las penalidades que en su caso requiera SIMEST como consecuencia de la cancelación anticipada del Acuerdo Subvencionado correspondiente al importe amortizado anticipadamente. A tal efecto, la certificación que emita el Banco, será prueba suficiente para el Deudor así como para cualquier instancia pública o privada, o corte de justicia de la deuda del Deudor con el Banco, salvo error manifiesto, que deberá ser provista por el Deudor.
- 8.4 En el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial de acuerdo al Artículo 8, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 8.5 En todo caso, el Deudor no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Deudor y el Banco.

ARTÍCULO 9.- INTERESES

9.1 Período de Interés

El primero de dichos períodos de interés para la primera disposición comenzará el día en que se realice la misma y terminará una de las dos fechas siguiente que antes tenga lugar en el tiempo: 31 de Marzo, y 30 de Septiembre de dicho año. Cada uno de los sucesivos períodos de intereses tendrá una duración de seis meses. En cualquier caso, el último Período de Interés finalizará en todo caso el día del repago definitivo del Crédito por el Deudor, según lo acordado en el Artículo 7.

9.2 Tipo de Interés

El tipo de interés aplicable al saldo pendiente de amortizar para cada Período de Interés será fijo y determinado por SIMEST en las bases de su regulación interna y con referencia al CIRR de acuerdo al Consenso de la OCDE.

Una vez sea determinado el tipo de interés de acuerdo a lo anterior, el mismo será notificado al Deudor.

9.3 Vencimientos.

Salvo que se indique otra cosa, los intereses debidos sobre los importes para cada Período de Interés serán pagaderos por el Deudor al Banco en adelante en cada fecha de pago de intereses.

9.4. Intereses de Demora

- a) Si el Deudor falla en el pago de cualquier importe debido al amparo del Convenio en las fechas correspondientes, el Deudor pagará intereses sobre dicho importe debido hasta la fecha de pago, a la tasa determinada por el Banco, que será el 2% p.a. (dos por ciento per annum) sobre la tasa establecida en el Art. 9.2
- b) Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán automáticamente sin necesidad de indicar el incumplimiento al Deudor.
- c) El pago de los intereses de demora no constituirá renuncia de ningún derecho por el Banco bajo el Convenio, y bajo cualquier ley aplicable.

9.5 Bases bancarias

Los intereses (incluyendo intereses de demora) serán debidos día a día calculándose con base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días transcurridos (o de acuerdo a las bases del mercado en el momento que corresponda y en la divisa respectiva).

9.6 Determinación concluyente – notificación

La determinación de los intereses acumulados para cada Período de Interés realizado por el Banco de buena fe, salvo error manifiesto, bajo el Convenio, será concluyente y será certificada al Deudor.

9.7 Intereses Máximos

Para evitar cualquier duda, los intereses pagaderos bajo el presente Convenio serán cuantificados en su máximo bajo la ley inglesa e italiana que se encuentre en vigor, de cuando en cuando.

ARTÍCULO 10.- COMISIONES

El Deudor pagará al Banco las siguientes comisiones en la fecha que corresponda:

Comisión de Compromiso: 0,30% p.a., calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto desde la entrada en vigor del Convenio hasta su total disposición o fecha final del Período de Disposición y pagadera trimestralmente, el primer pago se realizará tres meses después de la firma de este Convenio.

Comisión de Gestión: 0,60% flat calculada sobre el importe total del Crédito, que se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio.

Comisión de Estructuración: 1,00% flat calculada sobre el importe total del Crédito, que se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio.

ARTÍCULO 11.- CUENTA DE CRÉDITO

- 11.1 Para permitir recoger el movimiento de todos los pagos a ser realizados bajo este Convenio (incluyendo sin limitación cualquier disposición, pago de intereses, repago y prepago), el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Deudor, en la que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio (en adelante la “Cuenta de Crédito”).
- 11.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Deudor frente al Banco, bajo este Convenio.
- 11.3 La certificación del saldo de la cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Deudor así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Deudor frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Deudor.

ARTÍCULO 12.- MONEDA Y LUGAR DE PAGO

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Deudor al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Euro en:

Beneficiario: Deutsche Bank, S.p.A.
Dirección Swift: DEUTITMM
Cuenta nº: ABI 3104 CAB 1600 AH CIB-STEF

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 12.1.
- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 13.- PRIMA DE SACE – GASTOS E IMPUESTOS

13.1 Prima de SACE

El Banco pagará en nombre del Deudor la Prima de SACE a SACE del modo siguiente:

- (i) 15% a través de fondos proporcionados al Banco por el Deudor, a solicitud del Banco, y
- (ii) 85% a través del procedimiento de disposiciones para la Prima de SACE según lo descrito en el Artículo 6.2.

13.2 Impuestos

13.2.1 Cuantos gastos razonables y justificados, impuestos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, se originen con ocasión de los Documentos Financieros y de su preparación, cumplimiento o ejecución, o de las operaciones y actos en él contemplados, así como todas las modificaciones y autorizaciones requeridas durante la vida de los Documentos Financieros y los pagos a ser hechos (en adelante “impuestos”), serán de cuenta exclusiva del Deudor.

13.2.2 Del mismo modo, el Deudor reembolsará a demanda del Banco aquellos tributos en que este último haya incurrido.

13.2.3 En el caso de que el Deudor sea obligado por una autoridad competente a pagar cualquier tipo de impuestos, el Deudor justificará al Banco, por cada pago realizado como consecuencia de este Acuerdo, en un período de 30 días, que dicho impuesto está liquidado, o, si fuera el caso, está exento.

13.2.4 El Deudor se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole o naturaleza (incluyendo cualquier impuesto). Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesan requeridos por ley de algún modo, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para asegurar que el Banco recibe un importe neto igual al importe completo que habría debido recibir en caso de que el pago no estuviera sujeto a dicha carga, impuesto o deducción.

13.3 Gastos

13.3.1 El Deudor pagará al Banco a primera demanda, los gastos originados con ocasión de la preparación, negociación y ejecución de los Documentos Financieros, la ejecutabilidad y preservación de cualquiera de sus derechos bajo los Documentos Financieros y de cualquier modificación, autorización, y consentimiento solicitado a lo largo de la vida de los Documentos Financieros relativos a los pagos a ser realizados.

13.3.2 El Deudor pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio

ARTÍCULO 14.- COSTES INCREMENTADOS

14.1 Costes incrementados

14.1.1 Atendiendo a lo establecido en el Artículo 14.1.2, si como resultado de:

- a) cualquier cambio en o la introducción de, o cualquier cambio de interpretación, administración o aplicación por un tribunal competente, autoridad o gobierno, ya sea éste fiscal, monetario u organismo regulador en la respectiva jurisdicción, cualquier ley, regulación o tratado, dentro o desde cualquier directiva oficial, o solicitud oficial desde, o normas de cualquier gobierno, fiscal monetario u organismo regulador, (incluyendo los autorreguladores), autoridades, organizaciones o agencias (tengan o no fuerza de ley; en caso de que no tengan fuerza de ley, que exista la regulación, tratado, directiva oficial o similares por la que se vayan a regular, la cual concierna a la práctica bancaria de la jurisdicción) después de la fecha de este Convenio que afecte a la banca o instituciones financieras que sea similar al Banco en su respectiva jurisdicción; o
- b) la asunción por el banco con cualquier tipo de cambio, o introducción (incluyendo, en cada caso sin limitación, aquellos relativos a tributos, reservas, depósitos especiales, ratio de caja, de liquidez o adecuación del capital, o cualquier otra forma de regulación bancaria, fiscal o controles regulatorios o monetarios)

tuviera lugar:

- (i) que el Banco incurre en un incremento de costes como resultado de haber firmado, ejecutado o mantenido la financiación bajo lo establecido en el presente contrato; o
- (ii) el Banco incurra en un incremento de costes en la realización, fondeo o mantenimiento de cualquier Disposición hecha o, que se pueda realizar bajo el Convenio; o
- (iii) cualquier importe susceptible de ser recibido por el Banco bajo el Convenio se ve reducido, o su rentabilidad real disminuida, o el capital empleado para los propósitos de este Acuerdo se reduce; o
- (iv) el Banco realiza cualquier pago, o renuncia a cualquier interés o rentabilidad calculada según los importes recibidos o a ser recibidos por el Banco por el Deudor bajo este Convenio;

y dicho incremento de costes (o su equivalente proporción), reducción, pago, intereses o rentabilidad no fuera compensada por ninguna otra declaración establecida en el Convenio, entonces y cada caso:

- el Banco notificará al Deudor, a la mayor brevedad posible de dicho acontecimiento, incluyendo razonablemente los detalles particulares del acontecimiento, y
- en los 30 días hábiles siguientes desde que el Deudor reciba la solicitud de compensación, acompañada de un certificado del Banco y especificando el importe de la compensación requerida y estableciendo el cálculo de cómo se ha obtenido el importe con razonable detalle, el Deudor pagará al Banco dicho importe como compensación al incremento de costes, (o, en los casos (i) y (ii) de arriba, el importe de dicho incremento de costes según sea atribuido al hacer del Banco, fondeo o mantenimiento de las disposiciones o manteniendo sus obligaciones, si acaso, de efectuar disposiciones bajo este Convenio) reducción, pago o intereses u otro retorno).

14.1.2 El Artículo 14.1.1 no se aplicará sino para obligar al Deudor a compensar al Banco por cualquier incremento de costes, reducción, pago, intereses u otro retorno resultante de cualquier cambio o la introducción de cualquier cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley, regulación, tratado, directiva, solicitud o reglas o cualquier cambio en la tasa impositiva del ingreso general del Banco.

14.1.3 Nada de lo descrito en el Artículo 14.1 obligará al Banco a proporcionar ningún tipo de información confidencial sobre sus negocios y organización.

14.2 Cancelacion Anticipada

14.2.1 Si por cualquiera de las circunstancias descritas en el Artículo 14.1 se dedujera que cualquier importe debe ser pagado por el Deudor, éste podrá en cualquier momento solicitar al Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad (y no parte) del importe adeudado que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses pendiente de reembolso, y que será pagadera conjuntamente con éstos, con un preaviso mínimo de 10 días hábiles por escrito al Banco.

14.2.2 Asimismo el Deudor pagará cualquier multa o penalidad que SIMEST solicite como consecuencia de la cancelación anticipada del Acuerdo Subvencionado relativo al importe del Crédito prepagado, según lo establecido en el Artículo 14.2.1. En tal caso, el certificado emitido por el Banco será prueba definitiva para el Deudor, así como para cualquier tribunal de justicia, público o privado, sobre la deuda cierta que el Deudor mantiene con el Banco, salvo error manifiesto, que debe ser probado por el Deudor

ARTÍCULO 15.- ILEGALIDAD

Si es o deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Convenio para que éste entre en vigor, o relativas a la financiación y del mismo o de las disposiciones, entonces:

- a) el Banco lo notificará al Deudor a la mayor brevedad; y
- b) en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la recepción de dicha notificación o en un plazo menor para evitar dicha ilegalidad, el Deudor amortizará anticipadamente al Banco el saldo debido en dicha fecha, con sus intereses correspondientes, con cualquier otro tipo de pagos que el Deudor deba satisfacer bajo el presente Convenio;
- c) el Crédito será cancelado e independientemente de que se haya terminado el Período de Disposición, no se realizará ninguna disposición ulterior.

ARTÍCULO 16.- MITIGACIÓN

16.1 Mitigación

Si alguna circunstancia, finalmente deriva en:

- a) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 13; o
- b) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 14; o
- c) una cancelación o pago anticipado según lo establecido en el Artículo 15;

entonces, sin perjuicio respecto de las obligaciones del Deudor, y considerando los artículos citados, el Banco, a petición del Deudor entrará en conversaciones para determinar qué acción pueda ser razonablemente tomada por el Banco, para mitigar o eliminar tales circunstancias, de forma ilimitada, aun suponiendo cambios en la domiciliación a su sola discreción del Banco, asignación y/o transferencia a una de sus entidades filiales, o a otro Banco o institución financiera aceptable para el Deudor, a condición de que nada en este Artículo 16.1:

-
- (i) perjudique las obligaciones del Deudor respecto del Convenio; o
 - (ii) requiera al Banco para que tome medidas que, en su opinión, pueden llegar a ser razonablemente perjudiciales para sí, o tener un efecto contrario del esperado en relación con cada negocio, operaciones, condiciones financieras ó conflicto con la práctica bancaria, o
 - (iii) requiera del Banco el apoyo de un incremento de costes, tal y como se establece en el Artículo 14 para el que no será indemnizado por el Deudor; ó
 - (iv) exija que el Banco revele información confidencial, o cualquier información relativa a las prácticas bancarias, comercial, o similar.

16.2 Costes y Gastos

Cualquier coste y gasto documentado en que incurra el Banco, según lo establecido en el Artículo 16, será por cuenta del Deudor, y serán pagados en el plazo de 10 días hábiles tras la recepción por escrito de tal solicitud.

ARTÍCULO 17.- MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR

17.1 El Deudor formula las siguientes declaraciones, y compromisos que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

17.1.1 En cuanto al Importador y al Contrato Comercial, el Deudor aquí declara y manifiesta:

- a) El Importador (i) es Corporación Dominicana de Electricidad (“CDE”) debidamente incorporado y válido bajo las leyes de la República Dominicana; (ii) tiene capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y cumplir todas las obligaciones que emanan del Contrato Comercial, así como para demandar o ser demandado ante cualquier tribunal o enfrentarse a un proceso de arbitraje, que sea competente, según lo descrito en el Contrato Comercial; (iii) haya tomado todas las acciones necesarias para autorizar la entrada en vigor del Contrato Comercial y su ejecución; y (iv) esté debidamente autorizado y tiene capacidad legal para usar todos los activos necesarios para conducir sus negocios del Convenio.
- b) El Contrato Comercial ha sido firmado por personas autorizadas y apoderadas del Importador debidamente facultados por sus procedimiento internos para tal efecto. Todos los actos necesarios para que la válida ejecución se lleve a cabo, han sido seguidos.
- c) El Contrato Comercial constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y se encuentran en pleno vigor y efecto.

- d) El Importador está en cumplimiento de toda regulación, normativa, leyes y órdenes gubernamentales en relación con el Contrato Comercial, dadas por una autoridad gubernamental que tenga una jurisdicción ordenada, sobre sus activos y cualquier elemento que afecte a su negocio. En particular, el Importador está en cumplimiento de toda norma relativa al medio ambiente, local o internacional, y que no producirá en ningún caso un efecto materialmente adverso. No hay una reclamación medioambiental pendiente que pueda afectar al Importador, y que si la hubiera no tendrá un efecto material adverso. Además el Deudor está al corriente de que no hay sustancia peligrosa generadas y/o emitidas y bajo cualquier premisa (sean los activos, ocupados, propiedad o controlados por el Importador) en circunstancias que éste puede pasar, que resulten en una obligación para el Importador que pueda tener un efecto material adverso.
- e) El Importador declara que no ha existido ni existirá ninguna bonificación, prima, regalo, obsequio o cualquier otra ventaja de otro tipo que pueda considerarse como corrupto, práctica ilegal o incentivo que pueda ser intercambiado por el Contrato Comercial.

17.1.2 En cuanto al Deudor y este Convenio, el Deudor aquí declara y manifiesta:

- a) El Deudor tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes, y ha tomado todas las acciones pertinentes para la entrada en efectividad, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Deudor debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Deudor, y se encuentra en vigor y efecto
- d) El Deudor está en cumplimiento de cualquier indicación en relación a:
 - (i) cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o cualquier organización internacional que está bajo el control o en coordinación con este último, y
 - (ii) cualquier tratado firmado y asumido por el Deudor,estableciendo declaraciones vinculante y obligatorias para el Deudor, relativas a contaminación, medioambiente o sustancias peligrosas.
- e) La entrada en vigor del presente Convenio, y las transacciones que se lleven a efecto en virtud del mismo no estarán en conflicto ni en el presente ni en el futuro con:

- (i) ninguna ley, regulación, orden judicial u oficial o decisión aplicable y vinculante que implique al Deudor, o cualquiera de sus activos, si fuera el caso
 - (ii) la Constitución del país del Deudor, o cualquiera de las resoluciones promulgadas, que se hallen en vigor, a este respecto; o
 - (iii) ningún acuerdo, o instrumento del que el Deudor forme parte, o que pueda vincularle a él y/o sus activos
- f) El Deudor ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
- (i) Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Deudor,
 - (ii) Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Deudor sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - (iii) Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Deudor.
- d) El sometimiento a la legislación inglesa, según lo dispuesto en el Artículo 30.1 es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Deudor.
- e) Bajo las leyes del país del Deudor no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Deudor no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Deudor, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Deudor, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere. Por tanto, el Deudor no está autorizado a reclamar inmunidad a su conveniencia, o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el Convenio.

- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudiera, por sí mismo o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Deudor, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con el relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Deudor, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Deudor ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- j) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Deudor.
- k) Ni la ejecución o cumplimiento del presente Convenio de Crédito por el Deudor o de sus obligaciones en el ejercicio de sus derechos, resultan en la obligación de crear cualquier aseguramiento en favor de tercera parte sobre todo o parte de los ingresos o activos presentes o futuros.
- l) Todo la información proporcionada al Banco en conexión con los Documentos Financieros es verdadera (y si hubiera sido proporcionada por un tercero, el Deudor declara que dicha información, según el mejor de sus conocimientos, será verdadera y cierta) en relación con toda la información recibida, a la fecha de firma del presente Convenio. Todas las expresiones de opinión o intención aquí vertidas, y todos las predicciones y proyecciones, fueron determinadas tras un análisis pormenorizado, fueron realizadas de buena fe y sobre fundamentos de peso y no omitieron ningún asunto que pueda resultar en una información que lleve al Banco a error en cualquier aspecto material relacionado con el Convenio. En la fecha del Convenio, no existe material, hecho, suceso, información, ni datos de carácter engañoso.
- m) Los documentos que han sido, o serán, entregados por el Banco por, o en nombre del Deudor, en relación con el Convenio, son originales, y, en el caso de que fueran copias, éstas serán copias verdaderas, completas y adecuadas.
- n) Nada ha tenido lugar, que pueda ser considerado como efecto material adverso.

- o) No se ha producido ninguna situación de impago, y si hubiera alguna, está resuelta o autorizada.

17.2 Las manifestaciones y declaraciones vertidas en el Artículo 17.1 permanecerán válidas durante toda la vida de la operación, desde los desembolsos hasta la última amortización, y serán consideradas repetidas el día en que se efectúe cada una de las disposiciones, en cada fecha de Disposición, fecha de pago de intereses, y en relación con cualquier hecho que subsista, como si hubieran sido hechas en dicho momento.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR

El Deudor asume los siguientes compromisos, reconociendo que están en la esencia de la concesión del Crédito por parte del Banco. Estos compromisos del Artículo 18 deben permanecer en vigor desde la fecha del Convenio en adelante, y hasta que el Deudor reembolse cualquier saldo que quede pendiente, bajo este Convenio.

- a) El Deudor deberá:
 - (i) informar al Banco de la existencia de cualquier impago, o de su conocimiento
 - (ii) proporcionar al Banco los detalles de cualquier supuesto de impago por escrito, y dar los pasos pertinentes para enmendar tal situación de incumplimiento
- b) El Deudor proporcionará al Banco:
 - (i) tan pronto como pueda, detalles de la información sobre el litigio, arbitraje, procedimiento, investigación, o cualquier tipo material relacionado proporcionado por una autoridad, que relacione de algún modo al Deudor o al Importador; y
 - (ii) la información financiera, sobre el negocio o activos que el Banco pueda considerar como relevante.
- c) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Deudor.
- d) El Deudor deberá:
 - (i) Asegurar que el Importador ha obtenido todas las licencias necesarias, y que tanto el Deudor como el Importador cumplen la normativa en materia de medioambiente

- (ii) notificar al Banco, tan pronto como tenga conciencia, sobre cualquier incumplimiento en relación con la normativa medioambiental.
- e) El Deudor asegurará que el Importador tiene asegurados todos sus activos y propiedades con compañías de seguro de primera fila, y a través de intermediarios de reconocido prestigio contra determinados riesgos (incluyendo aquellos que conciernen a riesgos medioambientales), con condiciones similares a las que el Importador normalmente haría, y que a solicitud del Banco proveerá las copias de las pólizas de seguros contratadas por el Importador o en su nombre.
- f) El Deudor intentará que el Importador no cambie su negocio a lo largo de la vida del convenio, que aquel establecido en la fecha de firma.
- g) El Deudor procurará que el Importador cumpla con todas las leyes y regulaciones existentes, de tal suerte que el propio Deudor pueda acatar sin dificultad las propias leyes por las que se regula este Convenio, e impida asimismo al Importador que pueda incurrir en su negocio en una situación que tenga o pueda tener un efecto material adverso.
- h) El Deudor obtendrá:
 - i) todos los consentimientos, autorizaciones, licencias, aprobaciones realizados por cualquier autoridad del gobierno público o privado, o tribunales; y
 - ii) cualquier notariación, ya sea archivo, registro, de cualquier tribunal, u oficina pública de la República Dominicana, en caso de que sea requerido por el Deudor para cumplir sus obligaciones bajo este Convenio para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad, para evitar cualquier efecto material adverso que tenga o pueda tener.
- i) El Deudor no realizará operaciones relativas a opciones, futuros, swaps de divisas, de tipos de interés, cap, collar, floor, y cualquier otra operación de derivados u operación especulativa de tesorería o intermediación, que salgan del negocio normal del Deudor, y por tanto puedan ser considerados imprudentes de cara a la gestión del mismo
- j) El Deudor no empleará los fondos del presente Crédito para propósitos distintos a los establecidos en el Artículo 3
- k) El Deudor deberá informar al Banco tan pronto como tenga lugar cualquier circunstancia que pueda derivar en algún efecto material adverso, o de cualquier alteración sustancial, a su estatus legal, económico o financiero.

ARTÍCULO 19.- IMPAGO

- 19.1 Tendrá lugar un supuesto de impago, cuando se considere cualquier de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Deudor deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.
 - b) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio.
 - c) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los Convenios de Crédito relativos al tramo de CESCE, de HERMES, o Comercial.
 - d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por el Deudor, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Deudor en su fecha de vencimiento, para el caso de que dichas garantías u obligaciones compongán un importe superior a EUR 1.000.000.
 - e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Deudor.
 - f) Cualquier declaración o compromiso hecho o repetido por o en nombre del Deudor en este Convenio o en cualquier otro documento entregado por o en nombre del Deudor en conexión con el Convenio, sea incorrecta cuando fue efectuado o debiera haberlo sido, o repetida para los hechos y circunstancias que subsistan.
 - g) Cese de este Convenio, o si dejara de estar en vigor y efecto, y por tanto dejara de ser vinculante para el Deudor.
 - h) Que sea ilegal para el Deudor el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente Convenio, para los intereses del Banco.
 - i) Que el Contrato Comercial y/o el Convenio se considere, por escrito, inválido o no efectivo para el Deudor o cualquiera de las partes (excepto el Banco).
 - j) El Deudor es declarado como insolvente, y no pueda hacer frente a su deuda, o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas al vencimiento.
 - k) Si el Deudor suspende pago o declara su intención de hacerlo, o una moratoria es declarada en respecto de alguna de sus deudas.

- l) Si el Deudor, por razones de dificultad financiera, comienza la negociación con cualquiera de sus acreedores, con el objeto de renegociar los pagos y calendarios de la deuda.
 - m) Si cualquier arbitraje, juicio, proceso, o investigación de cualquier tipo es llevada a cabo por cualquiera autoridad local o internacional relativa al Deudor o al Importador que pueda razonablemente tener o tenga un efecto material adverso.
 - n) Si el Deudor falla en el cumplimiento de pago de cualquier suma debida por juicio o mandato de una jurisdicción competente por importe que exceda de EUR 1.000.000 o su equivalente en otra moneda en total.
 - o) El Deudor rescinde, o tiene el propósito de rescindir este Convenio, en todo o en parte.
 - p) Cualquier suceso, que pueda derivar en un efecto materialmente adverso.
 - q) Que la validez, efectividad y ejecución de cualquier Documento Financiera sea impugnadas por escrito.
 - r) que los pasos adoptados en el país del Deudor declarando pagos hechos por el Deudor en moneda local, y que liberan deuda hacia el Banco, según este Convenio, y como resultado de las fluctuaciones de tipo de cambio, se incurre en pérdida, y no se cubre lo inicialmente debido a la fecha de desembolso.
- 19.2 En el supuesto de que exista supuesto de incumplimiento (y para evitar dudas, el vencimiento de cualquier período de gracia) en cualquier momento mientras el mismo no se haya remediado o autorizado, el Banco podrá notificar al Deudor:
- a) que un evento de incumplimiento ha tenido lugar;
 - b) que el Crédito ha sido cancelado, y que los importes pagaderos en relación con el Crédito son inmediatamente debidos y pagaderos;
 - c) los importes debidos al Banco a su criterio bajo el Convenio de la forma siguiente:
 - i. el importe global de la deuda pendiente de amortizar
 - ii. los intereses debidos hasta el término del Convenio; más
 - iii. el importe de cada suma que el Deudor deba al banco, en relación con el Convenio de crédito.
(de ahora en adelante “el importe adeudado”)

- d) solicitud del Deudor para pagar inmediatamente al Banco el importe adeudado, sin posibilidad de objeciones de ningún tipo.
- 19.3 El importe adeudado será considerado como pagadero automáticamente, sin necesidad de formalizar el mismo, y será pagadero sin necesidad de que el Banco cumpla ningún requisito formal, a tal efecto, con la excepción de una demanda simple de pago.
- 19.5 En el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento, aun no declarado por el Banco debido al Artículo 19.2, la obligación del Banco de hacer disponible la facilidad crediticia cesará. No obstante lo anterior, cualquier disposición realizada después de la fecha de impago será considerada como disposiciones hechas a cargo del Crédito bajo el Convenio.
- 19.6 El fallo en el ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19, no podrá ser en ningún caso invocado por el Deudor, como justificante de tales derechos, ni aprobación de una parte del Banco, respecto del incumplimiento.

ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN

20.1 Moneda de Indemnización

20.1.1 Si el Banco recibiera un importe que responde a las obligaciones del Deudor, o si dichos importes fueran convertidos en demanda, prueba, juicio u orden en otra moneda distinta a la empleada en este Convenio (“moneda del Convenio”), el Deudor indemnizará en la moneda del Convenio al Banco de las posibles pérdidas en que éste pudiera incurrir, o como resultado de la conversión en relación con lo siguiente:

- (i) cualquier déficit soportado por el Banco en donde el importe recibido por dicho pago al ser convertido a la moneda del Crédito a tasa de mercado usual en negocio sea inferior al importe debido en la divisa del Crédito.
- (ii) cualquier coste de cambio, tasas e impuestos pagaderos, relativos a dicha conversión.

20.1.2 El Deudor renuncia a cualquier derecho que tenga en cualquier jurisdicción, a pagar cualquier importe bajo este Convenio, en divisa distinta a la aquí expresada.

20.2 Otras indemnizaciones

El Deudor indemnizará al Banco de cualquier posible pérdida, cambio o gastos documentados que el Banco pueda soportar o incurrir como consecuencia de:

- a) que tenga lugar un supuesto de incumplimiento; o

- b) la operación de los Artículos 15 y 16; o
- c) cualquier pago realizado en fecha distinta al vencimiento.
- d) cualquier contaminación medioambiental o cualquier reclamación relevante.
- e) la ejecución de la póliza de SACE.
- f) la cancelación anticipada del Convenio subsidiado.

Un certificado del Banco con el importe de dichas pérdidas, cargas o gastos, será considerado como “prima facie”, con evidencia salvo error manifiesto.

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIONES Y DERECHOS DEL BANCO

21.2 Autorizaciones.

El no uso del ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular, no supondrá la renuncia del mismo, ni parcial ni total. Ninguna renuncia realizada por el Banco podrá ser efectiva a menos que el Banco la haya realizado por escrito.

21.2. Derechos del Banco.

Los derechos y recursos del Banco, bajo el presente Convenio, pueden ser ejecutados tanto como sean necesarios, y son acumulables, y no exclusivos de ningún derecho o remedio proporcionado por ley.

ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD

El Deudor reconoce que ha sido debidamente informado de las características del proceso que ha seguido el Banco en relación con: (i) la negociación, ejecución, e implantación de los Documentos Financieros, (ii) la gestión de las relaciones llevadas a cabo para los Convenio de los Documentos Financieros, (iii) el cumplimiento, por el Banco, de la legislación establecida, y las ordenes proporcionadas por las Autoridades, y (iv) la posible asignación o transferencia de todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo cualquier Documento Financiero. El Deudor asimismo asume que los procedimientos llevados a cabo por el Banco a terceras partes (incluyendo SACE, SIMEST, cualquier entidad financiera o intermediarios) sólo tienen fines relacionados con el proceso anteriormente descrito.

ARTÍCULO 23.- COMUNICACIONES

23.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Deudor y el Banco en relación con

el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax, en aplicación de lo descrito en el Artículo 23.4

- 23.2 Cualquier comunicación, solicitud, demanda u otra comunicación recibida en un día que no sea hábil, o después de horas de trabajo y negocio, en el lugar de recepción, será juzgado recibido el siguiente día hábil en el mismo lugar.
- 23.3 Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente 23.4, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados en el Artículo 23.1, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.
- 23.4 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 30.2.2, y a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

(a) En el caso del Banco:

(i) Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:

Structured Trade and Export Finance Department

Dirección: via Borgogna 8 - 20122 Milán
Telex: 311350 BAIDIR I
Teléfono: +39 02 4024 2353
Fax: +39 02 4024 2462

Persona de Contacto: Mr. Filippo Delcarlo / Mr. Stefano Porro

(ii) Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:

Departamento de Administración

Dirección: via Borgogna 8 - 20122 Milán
Telex: 311350 BAIDIR I
Teléfono: +39 02 4024 2353
Fax: +39 02 4024 2462

Persona de Contacto: Mr. Filippo Delcarlo / Mr. Stefano Porro

(b) En el caso del Deudor:

(i) Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:

Entidad: Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección: Av. México 45, Santo Domingo D.N.
Teléfono: +1809 687 5131 ext 2017 - 2072
Fax: +1809 6886561 682 0498

Persona de Contacto: Dr. Rafael Calderón

(ii) Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:

Entidad Banco Central de la República Dominicana
Dirección: Postal Code 1347.
Teléfono: +1809 221 91 11 ext 3171
Fax: +1809 686 45 70

Persona de Contacto: Lic. Falconeri Colón

ARTÍCULO 24.- CESIONES

- 24.1 El Deudor no podrá asignar o transferir sus obligaciones bajo este Convenio sin el consentimiento previo del Banco.
- 24.2 El Banco podrá ceder, transferir o sub-participar todo o parte de sus derechos sobre el Convenio a otro banco o institución financiera, comunicando por escrito dicho hecho al Deudor.

ARTÍCULO 25.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y EFECTO DEL CRÉDITO

- 25.1 Este Convenio entrará en vigor el día de la firma
- 25.2 No obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1, la entrada en vigor del Crédito queda condicionada a la recepción de las condiciones precedentes descritas en el Artículo 5.1.

ARTÍCULO 26.- INDEPENDENCIA

- 26.1 El Deudor, irrevocable e incondicionalmente declara que:
- a) se hace constar expresamente la total independencia entre la obligación del Deudor al amparo del Contrato y el Convenio.

- b) que no está autorizado a presentar oposición al Banco en relación con la ilegalidad, invalidez, o no ejecución del Contrato Comercial, con el objeto de evitar cualquier obligación que tenga el Banco bajo el Convenio, y
 - c) que ninguna obligación de pago derivada del Convenio podrá condicionar ninguna demanda que pueda formular el Deudor y/o el Importador contra el Exportador.
- 26.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 26.1, el Deudor expresamente renuncia a todos sus derechos de presentar ante el Banco cualquier tipo de oposición, derivada de las violaciones que realice el Exportador en relación con sus obligaciones dimanadas del Contrato Comercial, y, en particular, aquellas excepciones relativas a la recepción puntual, calidad de las entregas de bienes o servicios por el Exportador bajo el Contrato Comercial, ya que el Banco realiza los pagos de acuerdo a las declaraciones establecidas en este Convenio.

ARTÍCULO 27.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 27.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en 2 ejemplares originales de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 27.2 El idioma del Convenio es el inglés. Cualquier comunicación relativa al Convenio será en inglés. Cualquier otro documento derivado del Convenio será:
- a) si el documento original está redactado en inglés, en inglés; o
 - b) si el documento original está redactado en español, será en español e irá acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial; o
 - c) si el documento original está redactado en otra lengua, deberá ir acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial; o

ARTÍCULO 28.- SEVERIDAD

Si cualquier manifestación expresada en el Convenio fuera prohibida o inaplicable en cualquier jurisdicción, dicha prohibición o manifestación no invalidará el resto de manifestaciones y declaraciones del Convenio, ni afectará a su validez y ejecución.

ARTÍCULO 29.- ANEXOS

29.1 Este Convenio contiene los Anexos descritos más abajo

- a) Anexo I – “Cuenta de Crédito”
- b) Anexo II – “Modelo de la opinión legal”
- c) Anexo III – “Modelo de solicitud de desembolso para el Exportador para entrega de bienes”
- d) Anexo IV – “Modelo de solicitud de desembolso para el Exportador para entrega de servicios

29.2 Los Anexos indicados en el Artículo 29.1 forman parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

30.1 Ley aplicable

30.1.1 El presente Convenio se regirá e interpretará por la legislación inglesa

30.1.2 El Deudor renuncia a cualquier objeción relacionada con la legislación inglesa por el que se rige.

30.2 Jurisdicción

30.2.1 Sumisión

Para beneficio exclusivo del Banco, el Deudor acuerda someterse a las cortes y tribunales de Inglaterra que tendrá jurisdicción para acordar las disputas en conexión con el Convenio, por lo que se somete a la jurisdicción de las cortes de Inglaterra.

30.2.2. Servicio de Proceso

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de servicio, el Deudor irrevocablemente designa al Secretario de Estado de Finanzas como su agente para el proceso de servicio en relación con lo establecido anteriormente relativo a los tribunales ingleses y el Convenio; y:

- a) acuerda que un error de su agente al notificar al Deudor del proceso, no invalidará las comunicaciones a que se refieran.

- b) consiente que el servicio de proceso relativo a cualquier procedimiento por prepago, será comunicado según lo establecido en el Artículo 23.4; y
- c) acuerda que, si la designación de cualquier persona, mencionada en el Artículo 30.2.2 cesa de ser efectiva, el Deudor inmediatamente designará a otra persona en Inglaterra como agente de servicio de proceso en Inglaterra, como apropiada, y deberá procurar al Banco dicha información en el menor tiempo posible. Si no se realizara el presente requisito en el plazo de 15 días, el Banco queda autorizado a designar dicha persona, y se lo comunicará al Deudor por escrito.

30.2.2 Acuerdo a conveniencia del foro, y ejecución en el extranjero

El Deudor:

- a) renuncia a cualquier objeción a la jurisdicción inglesa, sobre la base de cualquier inconveniencia del foro, en relación con el presente convenio; y
- b) acuerda que cualquier juicio, u orden de los tribunales ingleses, en relación con este Convenio, y el Crédito es concluyente y vinculante, y puede obligarle contra sus tribunales.

30.2.3 No Exclusividad

Nada en este Artículo 30.2 limita el derecho del Banco de llevar al Deudor a juicio, en relación con el Convenio:

- a) a cualquier tribunal o jurisdicción competente, o
- b) concurrendo a un tiempo en dos o más jurisdicciones.

ARTÍCULO 31.- RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Al máximo permitido por ley, el Deudor, irrevocable e incondicionalmente acuerda:

- a) que si el Banco abre algún proceso contra el Deudor o cualquiera de sus activos, según lo pactado en este Convenio, no existirá inmunidad derivada del proceso (incluyendo, sin limitación, cualquier juicio de valor obtenido) que pueda reclamar en nombre del deudor, o respecto sus activos.
- b) que renuncia a cualquier derecho de inmunidad sobre sí mismo y sobre cualquiera de sus activos, presentes o adquirir posteriormente.
- c) que consiente generalmente respecto cualquier procedimiento de cualquier tipo incluyendo sin limitación cualquier ejecución contra sus activos (irrespectivamete

de su uso) de cualquier tipo o juicio que pueda ser hecho o dado para esos procedimientos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este documento a ser ejecutado en la fecha señalada arriba.

Por, y en nombre del Banco

Por, y en nombre del Deudor

ANEXO I

CUENTA DE CRÉDITO

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 11, este Anexo establece las normas que deben regir el movimiento de fondos de la Cuenta de Crédito.

1. Los siguiente importes serán cargados en la Cuenta de Crédito:
 - a) El importe de las disposiciones hechas contra la Cuenta de Crédito.
 - b) El importe de los intereses acumulados a favor del Banco, según Artículo 9.
 - c) El importe de los intereses acumulados impagados a favor del Banco, según lo establecido en el Artículo 9.4.
 - d) El importe de las comisiones debidas al Banco, según el Artículo 5.2.
 - e) El importe de cualquier gasto o impuesto incurrido por el Banco como consecuencia de la entrada en vigor, implementación y ejecución del Convenio de Crédito y/o póliza de SACE, y o del Acuerdo de Subsidio.
 - f) El importe de la prima de SACE financiada por el Crédito.
 - g) El importe debido por el Banco bajo este Convenio de Crédito por cualquier concepto, distinto del indicado desde a) hasta f).
2. Los siguientes importes serán abonados en la Cuenta de Crédito:

El importe de cualquier amortización que el Banco reciba del Deudor, de acuerdo a lo dispuesto en este Convenio.

El importe de dichos pagos será imputado como sigue:

- a) primero, el pago de los costes judiciales, si los hubiera
- b) segundo, los gastos y comisiones,
- c) tercero, las indemnizaciones (si hubiera),
- d) cuarto, el pago de impuestos
- e) quinto, el pago de los intereses de demora (si hubiera)
- f) sexto, el pago de intereses
- g) séptimo y último, el pago del principal del Crédito, e importes del Banco por cualquier concepto.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), () aquí

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), de la República Dominicana, como Deudor y D. () en representación de Deutsche Bank, como Prestamista. (el Crédito)
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus activos. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Deudor en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.
11. La obligación asumida por el Deudor en el Convenio por la que el se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal, independientemente del lugar de firma del Convenio de Crédito, así como de la fecha de firma del mismo por parte del Prestamista. Toda sentencia dictada por los tribunales de Inglaterra, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

16. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE BIENES

De: ABB Solutions, S.p.A.
A: Deutsche Bank _____
Copia a: República Dominicana, _____
Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha _____ entre el Deutsche Bank _____ y la República Dominicana, representada por _____ (el Crédito)

Estimados Señores,

Hacemos referencia a:

- (i) El Contrato Comercial de fecha _____ entre, como Exportador, el Consorcio compuesto por la compañía española Elecnor, S.A., la compañía alemana Siemens AG, y la Italiana ABB Solutions, S.p.a., y como Importador, la Corporación Dominicana de Electricidad, República Dominicana (el “Importador”) (“el Contrato Comercial”), que tiene como objeto _____ (el “Proyecto”).
- (ii) el Crédito tiene por propósito la financiación parcial del Proyecto.

De acuerdo con lo declarado en el Artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:

- Fecha de desembolso
- Importe solicitado
- a pagar en la cuenta: _____ a favor de ABB Solutions, S.p.A.

En relación a lo arriba declarado, establecemos que, según nuestro leal saber y entender:

- a) no ha tenido lugar ninguna suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial
- b) que hasta la fecha no ha habido disputa de ninguna naturaleza entre las partes según el Contrato Comercial.
- c) el importe debido es consecuencia de las obligaciones derivadas del Contrato Comercial
- d) Que según los Artículos 5.1 y 5.1.c) no existe violación ni infracción por nuestra parte hacia el Banco,

- e) que no ha tenido lugar ninguno de los siguientes acontecimientos:
- paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - que el Importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo parte de su negocio.
- f) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- g) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

Les adjuntamos la siguiente documentación, según lo acordado en el Convenio de Crédito:

1. las facturas (“fatture commerciali” relacionadas con los bienes a exportar)
2. las facturas de embarque (“polizze di carico”) y/o documentos de embarque (“documenti di spedizione”) de los bienes exportados bajo el Contrato Comercial.
3. la documentación aduanera (“documenti doganali”), como el “documento administrativo único”, (también conocido como DAU), relacionado con los bienes a exportar, bajo el Contrato Comercial.
4. un certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, relacionado con la exportación italiana de bienes bajo el Contrato Comercial

Asimismo, declaramos (i) que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos; y (ii) conocemos y acordamos que, según lo descrito en el Artículo 6.5 del Convenio, es responsabilidad del Banco la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito; y que queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional

(Publicación 500). Queda por tanto patente que, en cualquier caso, procedan de forma diligente como le corresponde a un banco de primera fila internacional.

Atentamente,

Firmado:

ABB Solutions, S.p.A.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE SERVICIOS

De: ABB Solutions, S.p.A.
A: Deutsche Bank _____
Copia a: República Dominicana, _____
Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha _____ entre el Deutsche Bank _____ y la República Dominicana, representada por _____ (el Crédito)

Estimados Señores,

Hacemos referencia a:

- (i) El Contrato Comercial de fecha _____ entre, como Exportador, el Consorcio compuesto por la compañía española Elecnor, S.A., la compañía alemana Siemens AG, y la Italiana ABB Solutions, S.p.a., y como Importador, la Corporación Dominicana de Electricidad, República Dominicana (el “Importador”) (“el Contrato Comercial”), que tiene como objeto _____ (el “Proyecto”).
- (ii) el Crédito tiene por propósito la financiación parcial del Proyecto.

De acuerdo con lo declarado en el Artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:

- Fecha de desembolso
- Importe solicitado
- a pagar en la cuenta: _____ a favor de ABB Solutions, S.p.A.

En relación a lo arriba declarado, establecemos que, según nuestro leal saber y entender:

- a) no ha tenido lugar ninguna suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial
- b) que hasta la fecha no ha habido disputa de ninguna naturaleza entre las partes según el Contrato Comercial.
- c) el importe debido es consecuencia de las obligaciones derivadas del Contrato Comercial

- d) Que según los Artículos 5.1 y 5.1.c) no existe violación ni infracción por nuestra parte hacia el Banco,
- e) que no ha tenido lugar ninguno de los siguiente acontecimientos:
- paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - que el Importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo parte de su negocio
- f) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- g) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

Les adjuntamos la siguiente documentación, según lo acordado en el Convenio de Crédito:

1. las facturas (“fatture commerciali”) relacionadas con los servicios a exportar, contra certificación aprobada por el Importador.
2. Un declaración realizada por escrito y legalmente vinculante emitida por nosotros, estableciendo que el 100% de los servicios facturados son de origen italiano.

Asimismo, declaramos (i) que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos; y (ii) conocemos y acordamos que, según lo descrito en el Artículo 6.5 del Convenio, es responsabilidad del Banco la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito; y que queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación

500). Queda por tanto patente que, en cualquier caso, procedan de forma diligente como le corresponde a un banco de primera fila internacional.

Atentamente,

Firmado:

ABB Solutions, S.p.A.

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL

ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Representada por
el Secretario de Estado de Finanzas**

En Madrid a 7 de octubre de 2003.

En Santo Domingo a 10 de octubre de 2003.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Finanzas (en adelante el “ACREDITADO”) Dr. Rafael Calderón debidamente autorizado por el Poder Especial número 553-03 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra parte:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el “BANCO”) debidamente representado por D. Ignacio Ramiro Ruiz de Ojeda, titular del Documento Nacional de Identidad número 805.023-T y D. Joaquín Santo-Domingo, titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

En adelante podrán ser denominadas conjuntamente como las Partes y manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

EXPOSITIVO I: El Consorcio Elecnor-Siemens-ABB, constituido por las empresas Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad, de la República Dominicana, de otra parte, firmaron el 29 de Mayo de 2002 un contrato comercial para el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones que se detallan a continuación:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 KV con dos campos de línea 345 kV y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kV y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kV con 2 campos de línea 345 kV y 2 campos de reserva, 4 campos de línea 138 kV y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.
- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kV en cada uno.

- Línea 345 kV Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km. en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.
- Línea 138 kV Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km. en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kV Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km. en postes de acero con 2 circuitos y 2 conductores por fase.

Posteriormente con fecha 3 de Octubre de 2002 las partes suscribieron el Addendum número 1 a este Contrato Comercial por el que el importe del mismo para la ejecución de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (EUR 132.448.077,70).

EXPOSITIVO II: Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el EXPOSITIVO I y teniendo en cuenta el origen de los bienes y servicios importados (España, Alemania e Italia respectivamente), el ACREDITADO ha solicitado al BANCO la concesión de los siguientes Créditos a Comprador con cobertura de Agencias de Crédito a la Exportación de los respectivos países, cuyos términos y condiciones estarán sujetos al Consenso de la OCDE, por un importe total de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (EUR 84.000.000) más el importe correspondiente de las primas de seguro, de acuerdo al siguiente desglose:

- Crédito Comprador cubierto por CESCE (España), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura CESCE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de CESCE.
- Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de SACE.
- Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de HERMES.

EXPOSITIVO III: Que al objeto de completar la financiación del proyecto, el ACREDITADO ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial complementario a los Créditos Comprador descritos en el Expositivo II anterior, por importe de hasta CUARENTA MILLONES DE EUROS (EUR 40.000.000).

Por tanto y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral de este Contrato, las Partes acuerdan y pactan lo siguiente,

ARTICULO 1.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: Significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CONTRATO 6

CONTRATO COMERCIAL: Significa el Contrato Comercial de fecha 29 de mayo de 2002 y posterior Addendum número 1 al Contrato Comercial de fecha 3 de Octubre de 2002, firmado entre el Consorcio Elecnor-Siemens-ABB, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana, de otra, para el diseño y suministro de la ingeniería, materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones descritas en el Expositivo I.

CONTRATISTA o CONSORCIO:

Consorcio constituido por las empresas Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, para el desarrollo y ejecución del Contrato Comercial.

CONVENIO 6

CONVENIO DE CRÉDITO: Significa el presente documento y sus anexos.

CONVENIOS DE CRÉDITO COMPRADOR :

Crédito Comprador cubierto por CESCE (España), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura CESCE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de CESCE.

Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de SACE.

Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de HERMES.

CREDITO:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
DÍA HÁBIL:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Francfort, Londres y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
DIVISAS:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
ENTIDAD SUPERVISORA:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el CONSORCIO y el IMPORTADOR, y aceptada por el BANCO con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida.
EMPRESA PARTICIPANTE:	Significa cualquiera de las empresas que conforman el Consorcio, es decir, Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, indistintamente.
EUR ó EURO:	Significa la moneda vigente en la Zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos,

comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

EURIBOR:

Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.

**GASTOS
LOCALES:**

Significa la parte del precio del CONTRATO correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del CONTRATISTA, integrándose en el CONTRATO.

IMPORTADOR:

Significa la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana.

**MATERIALES
EXTRANJEROS:**

Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

PROYECTO:

Significa el objeto del Contrato Comercial, es decir, el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las siguientes Líneas de Transmisión y Subestaciones:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 Kv con dos campos de línea 345 kv y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kv y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kv con 2 campos de línea 345 kv y 2 campos de reserva, 4 campos de línea

138 kv y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.

- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kv cada uno.
- Línea 345 kv Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km en postes de acero con 2 circuitos y 2 conductores por fase.

SUMINISTRADOR: Significa cualquiera de las empresas Elecnor S.A. de España, Siemens AG, de Alemania y ABB Solutions SPA, de Italia.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO estará dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL.

ARTICULO 3. - IMPORTE

- 3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de hasta CUARENTA MILLONES DE EUROS (EUR40.000.000).
- 3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúe al amparo del presente CONVENIO deberá estar denominada en EURO. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al Euribor a 6 meses más un margen de trescientos setenta y cinco puntos básicos por año (Euribor a 6 meses más 3,75% p.a.), y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito Comercial.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISIONES

El ACREDITADO pagará al BANCO las siguientes comisiones:

- Una comisión de gestión de 1,00% (uno por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.
- Una comisión de estructuración de 1,00% (uno por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el

mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de crédito, a nombre del ACREDITADO, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.
- 6.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 6. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.
- 6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 7.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de quinientos cincuenta días (550 días) contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.

Si una vez finalizado el período de utilización establecido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del ACREDITADO, la utilización de las cantidades disponibles.

ARTICULO 8.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

- 8.1 Condiciones previas.

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO.

- 8.2 Condiciones específicas para cada disposición.

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

- a) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 10.
- b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación.
- c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas correspondientes pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

8.3 Suspensión de desembolsos con cargo al CREDITO.

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 8.1 y 8.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los desembolsos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.
- c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del ACREDITADO y/o del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente CONVENIO o en los Convenios de Crédito Comprador, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones del BANCO o del ACREDITADO respecto de ambos Créditos.
- f) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el IMPORTADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya se diriman por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - f. 1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el IMPORTADOR y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje.

- f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del SUMINISTRADOR.

ARTICULO 9.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

- 9.1 El 15% del importe del CONTRATO, correspondiente al pago anticipado del Contrato Comercial será pagado directamente al CONSORCIO a través del BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, en la forma y sujeto a las condiciones previstas en las estipulaciones siguientes.

ARTICULO 10.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 10.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, con el fin específico de la financiación de aquella parte del importe del CONTRATO COMERCIAL que no sea financiable a través de ninguno de los convenios de CREDITO COMPRADOR descritos en el Expositivo II anterior. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.
- 10.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 10.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones

del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 10.1.

ARTICULO 11.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de cinco (5) años, mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (o punto de arranque de la amortización), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Se establece como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de la primera disposición del CRÉDITO que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL .

Las disposiciones que se efectúen durante el período de disposición se incorporarán al calendario de amortización existente en los vencimientos correspondientes que estén pendientes de vencimiento, con el fin de alcanzar los cinco (5) años del plazo de amortización.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro meses (54 meses) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 12.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EURO en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta n°:	1009488487-1000
Con:	Deutsche Bank AG, Frankfurt
Dirección Swift:	DEUTDEFF

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 12. 1.
- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.
- 12.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en EUROS libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTICULO 13.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 13.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente justificado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 14.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 14.1 El CONVENIO se registrará en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid (España).
- 14.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.
- 14.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

ARTICULO 15.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el IMPORTADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 15.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en los ARTICULOS 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 10.3.

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.

- b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comprador.
 - d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial o de los Convenios de Crédito Comprador descritos anteriormente.
 - e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento.
 - f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.
 - g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.
 - h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. En este punto tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.
- 16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que

el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

- 1.-El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se haya abonado.
 - 2.-Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 - 3.-El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el ACREDITADO al BANCO como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 16.4. La circunstancia de que el BANCO hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el ACREDITADO, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del BANCO ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 16.5. La obligación del BANCO de financiar el CONTRATO por medio de este CONVENIO cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
- 1.-Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.
 - 2.-Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 - 3.-Cuando cualquiera de los Convenios de Crédito Comprador descritos en el Expositivo II anterior y en el artículo anterior haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 - 4.-Cuando el BANCO verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
- 16.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 16, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 17.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

17.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

- a) Que el SUMINISTRADOR haya suscrito y el BANCO haya recibido la carta de compromiso, por la que el SUMINISTRADOR asume ciertos compromisos respecto del desarrollo del proyecto y su financiación.
- b) Que las Autoridades dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el Convenio de Crédito Comercial y los Convenios de Crédito Comprador en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros.
- c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR los Certificados relativos a los bienes y servicios incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, a satisfacción del BANCO.
- d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO, en términos similares al Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las correspondientes Autoridades españolas, en forma razonable.
- e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO y al SUMINISTRADOR, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:
 - f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.
 - f.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.

- 17.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.
- 17.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al ACREDITADO.

ARTICULO 18.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 18.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 18.2 El idioma del CONVENIO y para comunicaciones entre las Partes es el castellano.

ARTICULO 19.- COMUNICACIONES

- 19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 MADRID (España)
Indicativo de teléfono:	+3491 335 5573 / +3491 335 5991
Indicativo de telefax:	+3491 335 5631
Personas de Contacto:	D. Juan Fernández / D. Francisco Verdugo

b) En el caso del ACREDITADO:

- Para la Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección: Av. México 45; Santo Domingo, D.N.
Indicativo de teléfono: +1809 687 5131, Ext. 2071/72
Indicativo de telefax: +1809 688 6561 / 682 0498
Persona de contacto: Lic. Rafael Calderón Martínez

- Para el Banco Central de la República Dominicana
Dirección: Apdo. Postal 1347
Indicativo de teléfono: +1809 221 9111, Ext. 3171
Indicativo de telefax: +1809 686 4570 / 686 7793
Persona de contacto: Lic. Falconeri Colón

ARTICULO 20.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Acreditado.

- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
 - e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
 - f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el sólo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
 - g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
 - h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
 - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- 20.2.- Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengán impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.
- 20.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 21.- CESIONES

21.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO sin el previo consentimiento, por escrito, del BANCO.

21.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 22.- ANEXOS

22.1.- El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
- c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
- d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

22.2.- Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.

22.3.- Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

**La República Dominicana representada
por el Secretario de Estado de Finanzas**

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 6. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se registrará el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 6.1.

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

- a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.
- b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.
- c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.
- d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.
- e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputarán:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones

legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones

derivadas del Contrato de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 10.1 en el presente ANEXO se establecen la forma y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE, HERMES y SACE

Para atender hasta el (_____) del importe provisional de las primas del seguro de CESCE, SACE y HERMES, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE, SACE y HERMES, respectivamente, la notificación escrita del importe de la prima y haya comunicado al ACREDITADO dichos importes.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta EUR 40.000.000 del importe del Contrato Comercial, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido del SUMINISTRADOR copia de la siguiente documentación contractual:

- Para el Suministro de Materiales:
 - Factura comercial, valor C.I.F., en cinco (5) copias.
 - Certificado de origen, en cinco (5) copias.
 - Lista de embalaje, en cinco (5) copias.
 - Conocimiento de embarque, en cinco (5) copias.
 - Certificado de recepción de material firmado por CDE y el Contratista, o escrito de la Corporación comunicando su no asistencia.

- Para el Montaje:
 - Factura aprobada por la CDE, en cinco (5) copias, incluyendo eventualmente la documentación soporte que le corresponda suministrar.

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

3.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

3.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe establecido en los ARTICULOS 3.1 y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: SUMINISTRADOR

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comercial suscrito con fechaentre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de (EUR) correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 29 de Mayo de 2002 y Addendum al Contrato Comercial de fecha 3 de Octubre 2002, entre.....de la República Dominicana y la compañíapor importe de (EUR), que deberán abonar en la cuenta nº a favor de.....

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil cuatro; años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil cuatro; años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ivana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana